



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MARZO DE 2006	Suplemento 6632 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 20981

ACUERDO CE/2006/007



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



3. QUE EL 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL CELEBRÓ SESIÓN DE INSTALACIÓN, EN LA QUE DECLARÓ EL INICIO FORMAL Y SOLEMNE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, EN EL QUE LOS TABASQUEÑOS ELEGIRÁN POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVÉ EN SU ARTÍCULO 151, QUE EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ SU HORARIO DE LABORES, TENIENDO PRESENTE QUE EN MATERIA ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.

5. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES, TÉRMINOS Y PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO Y DE SEÑALARSE DÍA ÉSTOS SE CONSIDERARÁN DE VEINTICUATRO HORAS.

6. QUE POR MANDATO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES NECESARIO ESTABLECER UN HORARIO DE LABORES PARA ATENDER LAS DEMANDAS, CONSULTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ASUNTOS QUE NO IMPLIQUE EL VENCIMIENTO DE UN TÉRMINO LEGAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECE COMO HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA ATENCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DE 09:00 A 15:00 HORAS Y DE 18:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y DE 09:00 A 14:00 HORAS LOS SÁBADOS.

LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, HARÁ GUARDIAS DURANTE LAS 24:00 HORAS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS


MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/007, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 20982

ACUERDO CE/2006/008

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



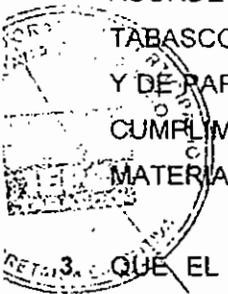
CONSEJO ESTATAL

CE/2006/008

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, PARA SER ENVIADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I ESTABLECE COMO



DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCER LA CORRESPONSABILIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN Y ESTE CÓDIGO LES CONFIERE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

4. QUE EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/010 MEDIANTE EL CUAL DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, SIENDO LOS SIGUIENTES: ROSSANA ARANDA ROCHE, JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS, JAVIER MINAYA VELUETA, CARLOS AGUILAR RUIZ Y ENRIQUE GALLAND MARQUES, SIENDO SU PRESIDENTA LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS.
5. QUE EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES XIV Y XVI SEÑALA:

Artículo 60.- Son obligaciones de los partidos políticos:

XIV. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y a sus candidatos o militantes, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política utilizada al respecto;

XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 57 de este Código;

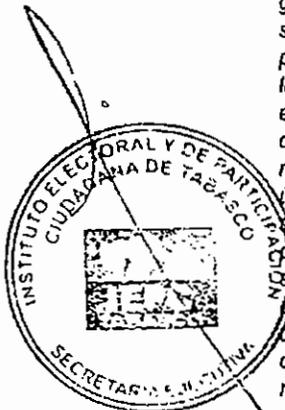
6. QUE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN QUE SE INTEGRE PARA ESE EFECTO, VIGILARÁ QUE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, SEAN CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LAS REGULAN.

7. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA ESTABLECIDO EL CRITERIO RELEVANTE, QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE REPRODUCE:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

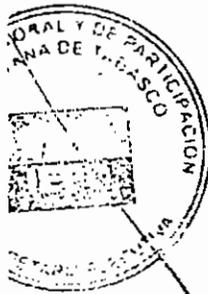
Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonso Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el lema de la tesis.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.*



8. DE IGUAL FORMA EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS ESTABLECIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBEN REFLEJAR CON CLARIDAD LO RELATIVO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RECIBEN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA. POR TANTO, EN CUANTO A ESTE TEMA SE DEBE PRIVILEGIAR LA TRANSPARENCIA Y NO LA SECRECÍA, CRITERIO QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

Novena Época Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII,
 Noviembre de 2005
 Tesis: P./J. 146/2005
 Página: 154
 Materia: Constitucional Jurisprudencia.



PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

9. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.



Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.— Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.* (Tesis de jurisprudencia)

10. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ARTÍCULO 68 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I A LA VI SEÑALA:

Artículo 68.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- II. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, centralizados y paraestatales;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de cultos, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

11. QUE EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SUS FRACCIONES IX Y X SEÑALA:

Artículo 107.- El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- IX. Supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en este Código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;
- X. Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a este Código;

12. QUE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE 2006, EMITIENDO EL MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL,



REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDR/ST/002/06, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CITADA COMISIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

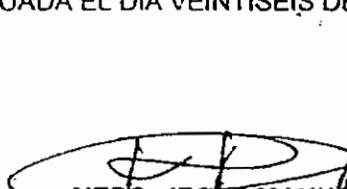
PRIMERO.- SE EMITE EL MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE MANUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

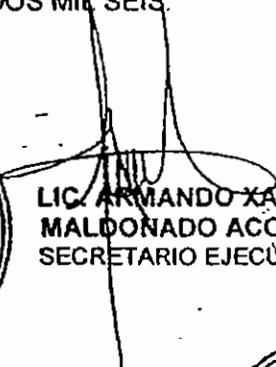
TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Mtro. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO




EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

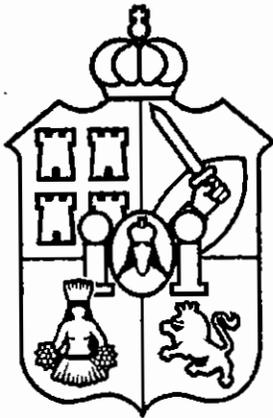
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/008, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



**MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN
POPULAR LOCAL**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.



MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

ÍNDICE

Capítulo I Lineamientos Generales

- 1.1. Proyecto.
 - 1.1.1. Objetivo.
 - 1.1.2. Acciones.

Capítulo II Manual de Puestos

Capítulo III Radio

- 3.1 Procedimiento: Reporte diario de la muestra del seguimiento del proceso de selección interna de los partidos políticos en radio.
 - 3.1.1 Objetivo.
 - 3.1.2 Normas de operación.
 - 3.2 Procedimiento: Registro de la programación diaria de las estaciones de radio especificadas, en audiocasetes, en horarios determinados.
 - 3.2.1 Objetivo.
 - 3.2.2 Normas de operación.
-

3.3 Procedimiento: Abastecimiento de material.

3.3.1 Objetivo

3.3.2 Normas de operación

Capítulo IV Televisión

4.1 Procedimiento: Reporte diario de la muestra del seguimiento del proceso de selección interna de los partidos políticos en televisión.

4.1.1 Objetivo.

4.1.2 Normas de operación.

4.2 Procedimiento: Registro de la programación diaria de las televisoras especificadas, en videocasetes, en horarios determinados.

4.2.1 Objetivo.

4.2.2 Normas de operación.

4.3 Procedimiento: Abastecimiento de material.

4.3.1 Objetivo

4.3.2 Normas de operación

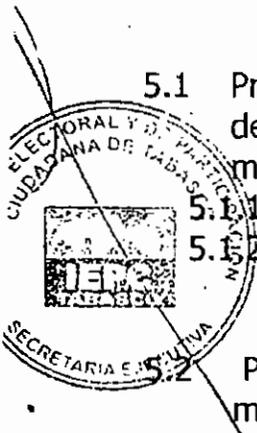
Capítulo V Medios Impresos

5.1 Procedimiento: Reporte diario de la muestra del seguimiento del proceso de selección interna de los partidos políticos en medios impresos.

5.1.1 Objetivo.

5.1.2 Normas de operación.

5.2 Procedimiento: Registro de las inserciones publicadas en medios impresos.



5.2.1 Objetivo.

5.2.2 Normas de operación.

5.3 Procedimiento: Abastecimiento de material.

5.3.1 Objetivo

5.3.2 Normas de operación

Capítulo VI Requerimientos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

LINEAMIENTOS GENERALES



CAPÍTULO I

Lineamientos Generales

Para los efectos de este manual se entenderá como:

MASTER: La grabación original de los audios en el caso de la radio y videos en materia de televisión.

MONITORISTA: La persona encargada de desarrollar la muestra de seguimiento, ya que estará encomendada a obtener las cantidades de spots y tiempo de duración de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, en radio y televisión, durante sus procesos de selección interna local durante un periodo determinado.

FORMADORES: La persona encargada de desarrollar la muestra de seguimiento, ya que estará encomendada a obtener las cantidades de inserciones, empleados por los partidos políticos y sus aspirantes en prensa, durante sus procesos de selección interna local durante un periodo determinado.

MONITOREO: Es lo que resulta de registrar datos, audios, imágenes y videos, e inserciones, de los medios de comunicación.

SPOT: Especificación de un periodo de tiempo en medios de comunicación donde se pone al aire un anuncio.

INSERCIONES: Las implantaciones pagadas de anuncios en prensa, independientemente de su tamaño, de los aspirantes de los partidos políticos, con el interés de presentar ante la ciudadanía sus propuestas.

PROPAGANDA: Comprende el conjunto de spots en el caso de radio y televisión e inserciones en el caso de prensa, de los aspirantes de los partidos políticos, con el interés de presentar ante la ciudadanía sus propuestas.

USB: (Bus en Serie Universal), memoria que permite adjuntar archivos a la computadora rápidamente.

1.1 PROYECTO:

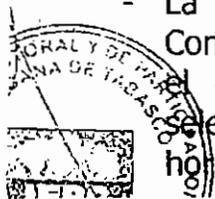
Monitoreo de radio, televisión y prensa

1.1.1 OBJETIVO:

Elaborar un reporte escrito con lineamientos de la Comisión de Radiodifusión para presentarlo a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que refleje la presencia de los partidos políticos y sus aspirantes en los medios de comunicación (Prensa, Radio y Televisión), durante sus procesos internos de selección, a partir de la aprobación del presente manual por el Consejo Estatal.

1.1.2 ACCIONES:

- La Comisión de Radiodifusión a través de su Secretario Técnico solicitará por escrito a los partidos políticos que le informen respecto al inicio del proceso de selección interna para la postulación de candidatos a cargos de elección popular local, así como el procedimiento estatutario elegido para dicha selección.
- La Comisión de Radiodifusión solicitará al Departamento de Comunicación Social el monitoreo, registro y resguardo de materiales diversos, correspondientes al periodo de selección interna de los partidos políticos.
- La Comisión de Radiodifusión solicitará al Departamento de Comunicación Social la elaboración de informes periódicos, sobre el ejercicio de la muestra del seguimiento del proceso de selección interna en radio, televisión y prensa realizado durante horario y periodo determinado, bajo las siguientes

**BASES****I. Monitoreo de programación radiofónica**

- Se grabarán en audiocasetes las estaciones de radio locales: XEVA , XEVT y XEVX en el horario matutino y XEVX , XHSAT, XEVA, XEVT en el horario vespertino.

- El monitoreo se realizará en un horario de 6:20 a 10:00 hrs. en el turno matutino en los siguientes espacios informativos: TELEREPORTAJE-(XEVT), PODER INFORMATIVO EN SU PRIMERA EDICIÓN-(XEVX), XEVA NOTICIAS PRIMERA EDICIÓN-(XEVA); De 12:00 a 15:30 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas: PANORAMA SIN RESERVAS-(XHSAT), XEVA NOTICIAS 2ª EDICIÓN-(XEVA), PODER INFORMATIVO 2ª EDICIÓN-(XEVX) Y NOTICIAS EN FLASH-(XEVT), de lunes a viernes.
- El sábado se monitoreará de 6:20 a 10.00 hrs. en el turno matutino, en los siguientes espacios informativos: TELEREPORTAJE-(XEVT), XEVA NOTICIAS EN SU PRIMERA EDICIÓN-(XEVA), PODER INFORMATIVO EN SU 1ª EDICIÓN-(XEVX) Y DE 13:00 a 14:00 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas: XEVA NOTICIAS 2ª EDICIÓN-(XEVA), NOTICIAS EN FLASH-(XEVT).
- El domingo de 6:20 a 10:00 hrs. en el turno matutino en los siguientes programas: TELEREPORTAJE-(XEVT), XEVA NOTICIAS 1ª EDICIÓN-(XEVA) Y DE 13:00 a 14:00 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas, XEVA NOTICIAS 2ª EDICIÓN-(XEVA), NOTICIAS EN FLASH-(XEVT).

II.- Monitoreo de programación televisiva.

Se monitorearán las televisoras XHSTA Canal 7 TVT (De 14:00 a 15:30 hrs.), XHTVHL Canal 9 (De 13:00 a 14:00 hrs. y de 20:00 a 21:00 hrs.), Televisa Canal 2 (De 7:00 a 9:00 hrs. y de 21:00 a 22:30 hrs.). así como Canal 13 TV Azteca (De 7:00 a 9:00 hrs. y de 21:00 a 22:30 hrs.).

III.- Monitoreo de periódicos locales

Se monitorearán de lunes a domingo los periódicos Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente, La Verdad del Sureste, El Herald, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Diario de la Tarde, Rumbo Nuevo, Olmeca, Tabasco al Día, ABC de la Tarde y El Correo de Tabasco.

IV.- Análisis cuantitativo de espacios empleados para propaganda por parte de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna local.

Informe global de espacios empleados por los partidos políticos y sus aspirantes durante su proceso de selección interna local, en radio, prensa y televisión (en horarios, radiodifusoras, televisoras y periódicos determinados).

V.- Resguardo de material recabado (Audio, recortes, videos)

El archivo obtenido del monitoreo de medios: (Prensa, Radio y Televisión) quedará bajo la custodia del Departamento de Comunicación Social.

VI.- Recursos Humanos.

El Departamento de Comunicación Social determinará conforme a sus necesidades el número de elementos humanos que se encargarán de llevar a cabo el seguimiento de monitoreo, su captura y su archivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

MANUAL DE PUESTOS





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

CAPÍTULO II Manual de Puestos Organigrama

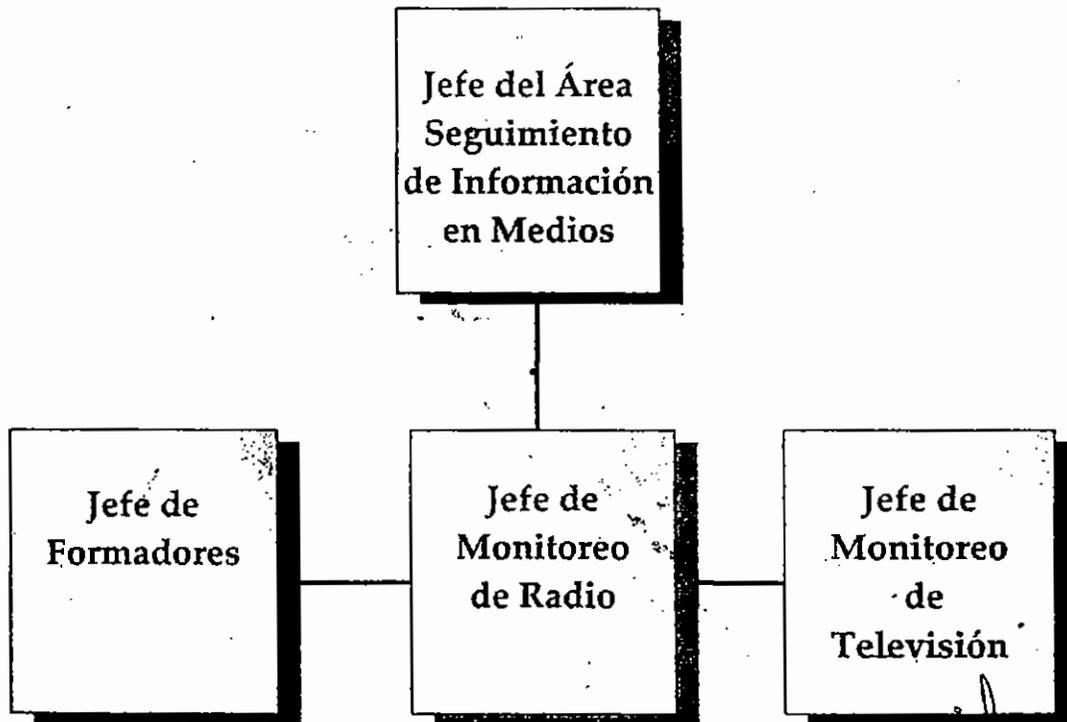




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

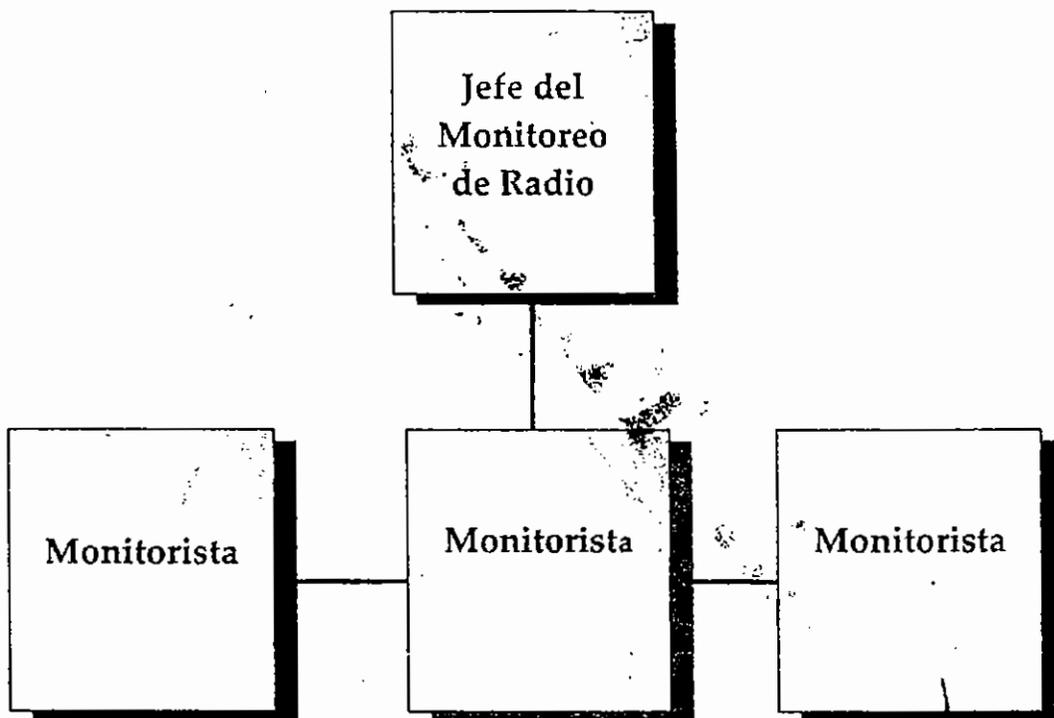




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

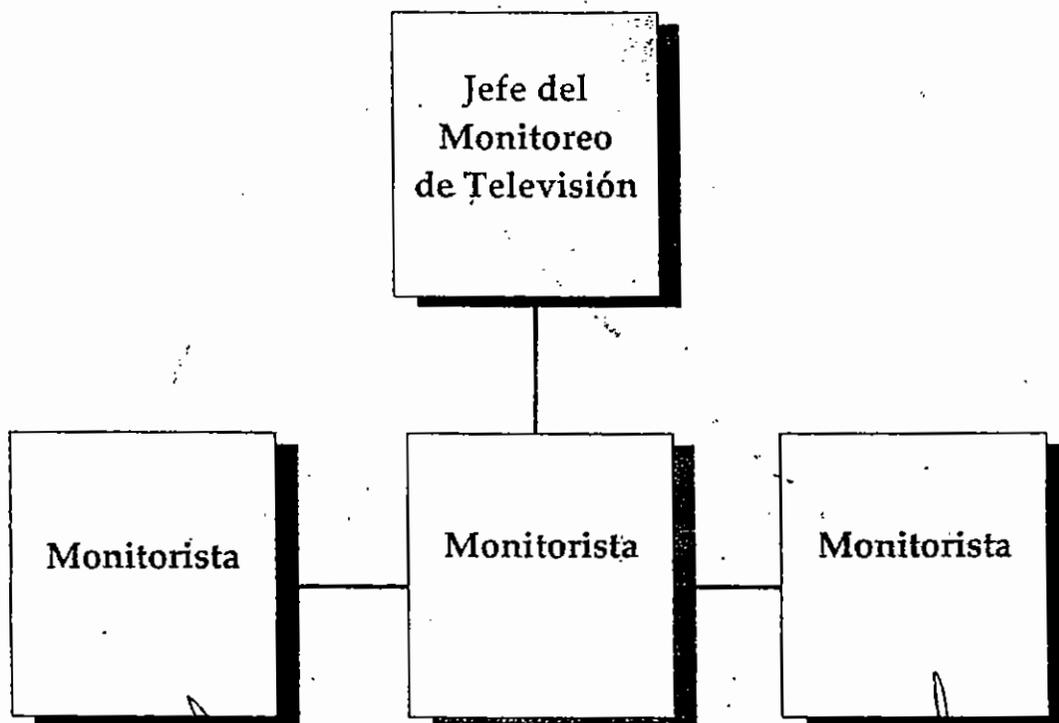




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

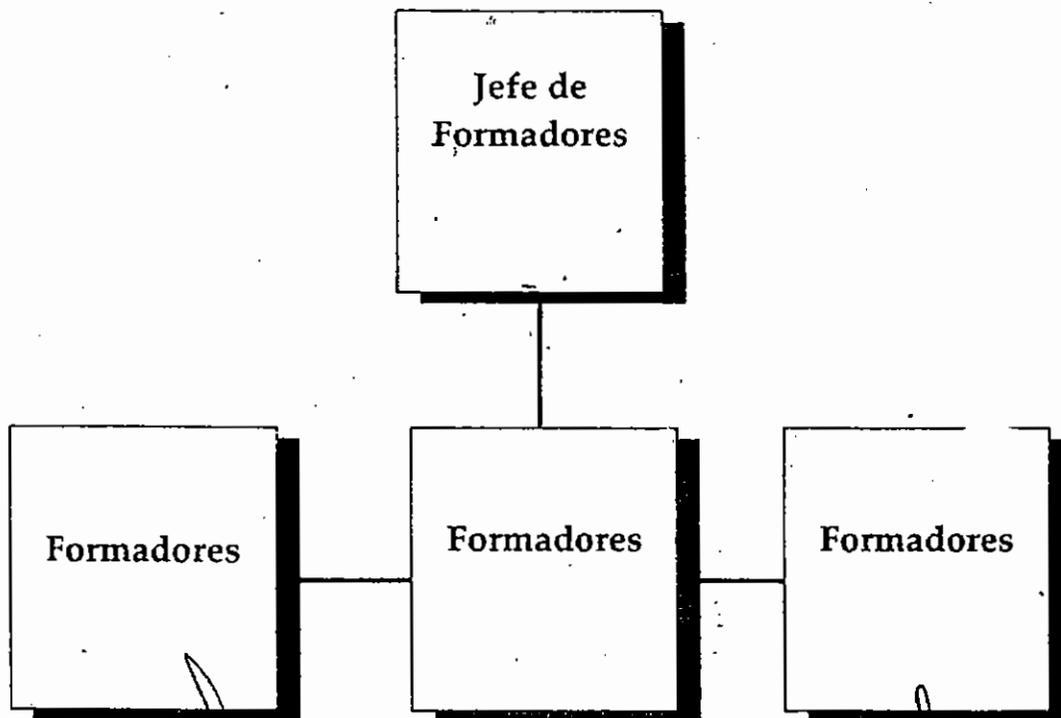




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso



ÁREA FUNCIONAL

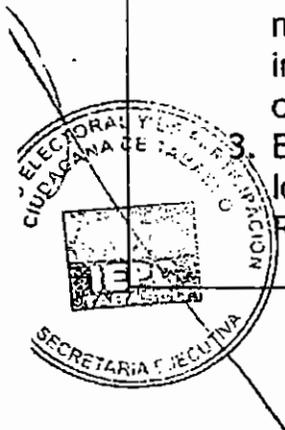
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Comisión de Radiodifusión	Jefe del Departamento de Comunicación Social
OBJETIVO	
Proporcionar un documento a la Comisión de Radiodifusión para que a su vez lo presente a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que refleje la presencia de los partidos políticos y sus aspirantes en los medios de comunicación, durante sus procesos de selección interna local.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none">1. Supervisar la ejecución de los lineamientos y normas de operación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local.2. Presentar informes que reflejen el avance en el seguimiento de los procesos de selección interna en los medios de comunicación.	

ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Departamento de Comunicación Social	Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios
OBJETIVO	
<p>Coordinar la aplicación de los lineamientos y normas de operación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local.</p>	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar junto con los responsables de las áreas de radio, televisión y prensa la aplicación de los lineamientos y normas de operación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local. 2. Revisar los reportes diarios derivados de la aplicación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local. 3. Entregar al Jefe del Departamento de Comunicación Social, los avances del documento para la Comisión de Radiodifusión para su revisión. 	



ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios	Jefes de Monitoreo de Radio y Televisión
OBJETIVO	
Aplicar los lineamientos y normas de operación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar a los monitoristas las estaciones de radio y televisión que les corresponderán para efectuar el monitoreo al que se refiere el manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local. 2. Proporcionar el material y el equipo con el que desempeñarán los monitoristas, las tareas que se les asignaron. 3. Vigilar la grabación de los masters, de las estaciones de radio y televisión especificadas y en los horarios establecidos en el manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local. 4. Vigilar que se efectúe el conteo de los spots a cargo de los monitoristas. 5. Revisar los reportes elaborados por los monitoristas. 	



ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del Área de Seguimiento de Información en Medios	Jefes de Formadores
OBJETIVO	
Aplicar los lineamientos y normas de operación del manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar a los formadores, los periódicos que les corresponderán para efectuar el monitoreo al que se refiere el manual para el seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección popular local. 2. Proporcionar el material y el equipo con el que desempeñarán los formadores, las tareas que se les asignaron. 3. Vigilar que los periódicos estén completos y lleguen puntualmente al área correspondiente. 4. Revisar la identificación de las inserciones, así como el fotocopiado de las mismas. 5. Vigilar que se efectúe el conteo de las inserciones a cargo de los formadores. 6. Revisar los reportes elaborados por los formadores. 	



ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe de Formadores	Formadores
OBJETIVO	
Elaborar el reporte que arroje los datos sobre la cantidad de inserciones de prensa en los medios de comunicación impresos de los aspirantes de los partidos políticos durante sus procesos de selección interna local.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none">1. Analizar los periódicos de circulación local.2. Identificar las inserciones publicadas en los medios de comunicación impresos de los aspirantes de los partidos políticos y contarlos.3. Capturar los datos obtenidos de la revisión de los medios impresos.4. Entregar los resultados de los reportes al Jefe de Formadores.5. Elaborar el archivo hemerográfico.	



ÁREA FUNCIONAL

**ÁREA DE SEGUIMIENTO DE
INFORMACIÓN EN MEDIOS**

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe de Monitoreo (Radio o Televisión)	Monitoristas
OBJETIVO	
<p>Obtener de las cantidades de anuncios y tiempos empleados por los aspirantes de los partidos políticos en los medios de comunicación durante sus procesos de selección interna local.</p>	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Grabar en audio y video (los master), el contenido de las estaciones de radio y televisión, que le son asignados. 2. Extraer de los master, los spots emitidos durante los horarios asignados. 3. Realizar el conteo diario de los spots con sus tiempos de duración, empleados por los partidos políticos y sus aspirantes en los horarios grabados. 4. Elaborar el reporte con los datos obtenidos y entregarlo al jefe del área para su revisión. 5. Presentar el reporte revisado para su captura. 	



ÁREA FUNCIONAL

ÁREA DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS

DEPENDENCIA DIRECTA	PUESTO
Jefe del área de seguimiento de información en medios	Auxiliar técnico
OBJETIVO	
Elaborar un documento que exprese cuantitativamente la presencia de los partidos y sus aspirantes durante los procesos internos de selección local.	
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recopilar los reportes diarios de los registros de la presencia de los partidos políticos y sus aspirantes. 2. Capturar los datos que arrojen los reportes diarios en una base de datos que vaya determinando qué tanta presencia tienen los partidos políticos y sus aspirantes en los medios de comunicación. 3. Elaborar un reporte diario del avance del documento. 	





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

RADIO



CAPÍTULO III

Radio

3.1 PROCEDIMIENTO:

Reporte diario de la muestra del seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos.

3.1.1 OBJETIVO:

Identificar, contabilizar y registrar a través de un reporte diario elaborado de forma escrita, el número de spots difundidos a través de la radio de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna, en horarios y radiodifusoras determinadas.

3.1.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán las estaciones de radio locales: XEVA, XEVT y XEVX en el horario matutino y XHSAT, XEVA, XEVT Y XEVX en el horario vespertino.
- Se identificará, y contabilizará el número de spots difundidos a través de la radio de cada uno de los partidos políticos, durante sus procesos de selección interna.



- La captura se llevará a cabo un día después de haberse grabado el master.
- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente los spots en radio, de cada de los partidos políticos y sus aspirantes.
- Los monitoristas deberán ingresar los datos a la computadora, guardarán la información en el disco duro de la misma, y en USB, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.

- El monitorista hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo.
- La información guardada en USB deberá ser entregada al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos. Una vez guardada la información en CD, deberá ser borrada aquella que se encuentre en el USB.

3.2 PROCEDIMIENTO:

Registro de la programación diaria de las estaciones de radio especificadas, en audiocasetes, en horarios determinados.

3.2.1 OBJETIVO

Proveer de un registro de audios en casetes de los spots difundidos a través de la radio, de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna en horarios y radiodifusoras determinadas.

3.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se grabarán en audiocasetes las estaciones de radio locales: XEVA, XEVT y XEVX en el horario matutino y XEVX, XHSAT, XEVA, XEVT en el horario vespertino
- El monitoreo se realizará en un horario de 6:20 a 10:00 hrs. en el turno matutino en los siguientes espacios informativos: TELEREPORTAJE-(XEVT), PODER INFORMATIVO EN SU PRIMERA EDICIÓN-(XEVX), XEVA NOTICIAS PRIMERA EDICIÓN-(XEVA); De 12:00 a 15:30 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas: PANORAMA SIN RESERVAS-(XHSAT), XEVA NOTICIAS 2ª. EDICIÓN-(XEVA), PODER INFORMATIVO 2ª EDICIÓN-(XEVX) Y NOTICIAS EN FLASH-(XEVT), de lunes a viernes.



El sábado se monitoreará de 6:20 a 10.00 hrs. en el turno matutino, en los siguientes espacios informativos: TELEREPORTAJE-(XEVT), XEVA NOTICIAS EN SU PRIMERA EDICIÓN-(XEVA), PODER INFORMATIVO EN SU 1ª EDICIÓN-

(XEVX) Y DE 13:00 a 14:00 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas: XEVA NOTICIAS 2ª EDICIÓN-(XEVA), NOTICIAS EN FLASH-(XEVT).

- El domingo de 6:20 a 10:00 hrs. en el turno matutino en los siguientes programas: TELEREPORTAJE-(XEVT), XEVA NOTICIAS 1ª. EDICIÓN-(XEVA) Y DE 13:00 a 14:00 hrs. en el turno vespertino los siguientes programas, XEVA NOTICIAS 2ª EDICIÓN-(XEVA), NOTICIAS EN FLASH-(XEVT).
- Al término del monitoreo se entregará un reporte correspondiente al número de audiocasetes utilizados por cada monitorista.
- Se procederá a guardar el registro de audio en casetes por cada día, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este monitoreo.
- Las cajas al igual que los audiocasetes deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: en el caso de los audiocasetes día, mes, año, nombre de la radiodifusora y programa del cuál se extrajo el monitoreo, así como su horario. Por otra parte las cajas deberán especificar: Número de caja, día, mes y año.
- Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.
- Al terminar el turno de cada monitorista, se procederá a etiquetar los casetes que utilizarán el día siguiente.

3.3 PROCEDIMIENTO:

Abastecimiento de material

3.3.1 OBJETIVO:

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo de la muestra del seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en radio, para contar así con un registro del número spots

difundidos a través de la radio de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes durante sus procesos de selección interna, en horarios y estaciones radiofónicas determinadas.

3.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se indicará a los monitoristas, el espacio que habrán de utilizar para la ejecución de la muestra de seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en radio.
- Cada monitorista es responsable del material que le será entregado oportunamente, para el buen ejercicio de su trabajo.
- El material proporcionado a los monitoristas constará de: audiocasetes, audífonos, hojas blancas tamaño carta, lápiz, lapicero, impresora, toner para impresora, computadora, radio grabadora, etiquetas para los audiocasetes, plumón marca texto varios colores, cronómetro, cd's, pilas, USB, registrador lefort, no breake para las computadoras, kit de limpieza para equipo de audio y cajas de archivo muerto.



Los monitoristas harán la solicitud de material por escrito al término de cada turno, para prever necesidades.

- En caso de requerirse material distinto al anterior, el monitorista elaborará un formato de solicitud de material, para posteriormente, entregársele al jefe de departamento, quién pedirá el material a la unidad administrativa del área.
- Supervisar que el material solicitado, llegue completo y en perfecto estado.
- El material recibido será entregado a los monitoristas, quienes firmarán el formato de entrega de material.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

TELEVISIÓN



CAPÍTULO IV Televisión

4.1 PROCEDIMIENTO:

Reporte escrito diario de la muestra de seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en televisión

4.1.1 OBJETIVO:

Identificar, contabilizar y registrar a través de un reporte diario elaborado de forma escrita, el número de spots difundidos a través de la televisión de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna, en horarios y televisoras determinadas.

4.1.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán las televisoras XHSTA Canal 7 TVT (De 14:00 a 15:30 hrs.), XHTVHL Canal 9 (De 13:00 a 14:00 hrs. y de 20:00 a 21:00 hrs.), Canal 13 TV Azteca (De 7:00 a 9:00 hrs. y de 21:00 a 22:30 hrs.) y Televisa Canal 2 (De 7:00 a 9:00 hrs, y de 21:00 a 22:30 hrs.) de lunes a viernes.

- Se identificará, y contabilizará el número de spots difundidos a través de la televisión de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna en horarios y televisoras determinadas.

La captura se llevará a cabo un día después de haberse grabado el master.

- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente los spots en televisión, de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes durante sus procesos de selección interna en horarios y televisoras determinadas.



- Los monitoristas deberán ingresar los datos a la computadora, guardaran la información en el disco duro de la misma, y en USB, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.
- El monitorista hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo.
- La información guardada en USB deberá ser entregada al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos. Una vez guardada la información en CD, deberá ser borrada aquella que se encuentre en el USB.

4.2 PROCEDIMIENTO:

Registro de la programación diaria de las televisoras especificadas en videocasetes, en horarios determinados.

4.2.1 OBJETIVO:

Proveer de un registro de audio y video de los spots difundidos a través de la televisión de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna en horarios y televisoras determinadas.

4.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán las televisoras XHSTA Canal 7 TVT (De 14:00 a 15:30 hrs.), XHTVHL Canal 9 (De 13:00 a 14:00 hrs. y de 20:00 a 21:00 hrs.), 13 TV Azteca (De 7:00 a 9:00 hrs. y de 21:00 a 22:30 hrs.), y Televisa Canal 2 (De 7:00 a 9:00 hrs, y de 21:00 a 22:30 hrs.) de lunes a viernes.
- Al término del monitoreo se entregará un reporte correspondiente al número de videocasetes utilizados por cada monitorista.





SECRETARIA EJECUTIVA

Se procederá a guardar el registro de audio y video por cada día, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este monitoreo.

- Las cajas al igual que los videocasetes deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: en el caso de los videocasetes: día, mes, año, siglas del canal de televisión y nombre del programa del cuál se extrajo el monitoreo, así como su horario. Por otra parte las cajas deberán especificar: Número de caja, día, mes y año.
- Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.
- Al terminar el turno de cada monitorista, se procederá a etiquetar los videocasetes que utilizarán el día siguiente.

4.3 PROCEDIMIENTO:

Abastecimiento de material

4.3.1 OBJETIVO:

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo de la muestra del seguimiento del proceso de selección interna de los partidos políticos en televisión, para contar así con un registro del número de spots difundidos a través de la televisión de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes durante sus procesos de selección interna, en horarios y televisoras determinadas.

4.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se indicará a los monitoristas, el espacio que habrán de utilizar para la ejecución de la muestra de seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en televisión.

-
- Cada monitorista es responsable del material que le será entregado oportunamente, para el buen ejercicio de su trabajo.
 - El material proporcionado a los monitoristas constará de: videocasetes, audífonos, hojas blancas tamaño carta, lápiz, lapicero, impresora, toner para impresora, computadora, televisión, videocasetera, etiquetas para los videocasetes, plumón marca texto varios colores, cronómetro, cd's, pilas, USB, registrador lefort, no breake para las computadoras, kit de limpieza para equipo de video y cajas de archivo muerto.
 - Los monitoristas harán la solicitud de material por escrito al término de cada turno, para prever necesidades.
 - En caso de requerirse material distinto al anterior, el monitorista elaborará un formato de solicitud de material, para posteriormente, entregársele al jefe de departamento, quién pedirá el material a la unidad administrativa del área.
 - Supervisar que el material solicitado, llegue completo y en perfecto estado.
 - El material recibido será entregado a los monitoristas, quienes firmarán el formato de entrega de material.
-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

MEDIOS IMPRESOS



CAPÍTULO V Medios Impresos

5.1 PROCEDIMIENTO:

Reporte diario de la muestra del seguimiento de los procesos internos de selección de los partidos políticos en medios impresos.

5.1.1 OBJETIVO:

Identificar, contabilizar y registrar, a través de un reporte diario, los espacios que ocupa las inserciones publicadas de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna, en un periodo por definirse, a través de los medios impresos determinados.

5.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán de lunes a domingo los periódicos Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente y La Verdad del Sureste, El Herald, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Diario de la Tarde, Rumbo Nuevo, Olmecha, Tabasco al Día, ABC de la Tarde y El Correo de Tabasco.
- Se identificará, y contabilizará el número de inserciones publicadas de cada uno de los aspirantes de los partidos políticos, durante su proceso de selección interna, en periódicos determinados
- El reporte deberá arrojar el total de veces en que aparecen diariamente publicadas las inserciones, de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes.
- Los formadores deberán ingresar los datos a la computadora, guardarán la información en el disco duro de la misma, y en USB, así como también harán la impresión de un juego de todo lo capturado.
- El formador hará entrega de la información impresa a la jefatura del departamento para su resguardo.



- La información guardada en USB deberá ser entregada al Técnico en Informática quien se encargará de la actualización constante de los datos. Una vez guardada la información en CD, deberá ser borrada aquella que se encuentre en el USB.
- Se procederá a guardar la información del registro en un CD, en diskette, así como también la impresión de un juego de todo lo capturado resguardado en carpetas, y posteriormente en cajas de archivo muerto.
- Las cajas con los archivos se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo y registro.

5.2 PROCEDIMIENTO:

Registro de las inserciones publicadas en medios impresos.

5.2.1 OBJETIVO:

Proveer registros de recortes diarios de las inserciones publicadas de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna, a través de los periódicos ya determinados, a fin de obtener una muestra del seguimiento del proceso de selección interna de los partidos políticos.

5.2.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se monitorearán de lunes a domingo los periódicos Tabasco Hoy, El Criollo, El Sol de Tabasco, Diario Presente y La Verdad del Sureste, El Heraldo, Novedades de Tabasco, Avance, Milenio de Tabasco, Diario de la Tarde, Rumbo Nuevo, Olmeca, Tabasco al Día, ABC de la Tarde y El Correo de Tabasco.
- A las inserciones publicadas y posteriormente recortadas obtenidas de la muestra del seguimiento de campañas, se le deberá anotar el tamaño aproximado de la publicación en base a los centímetros que midan de alto por el número de columnas que ocupen, el lugar de su ubicación, con relación a las secciones en que se divide el periódico y el nombre del periódico en el que se identificó a los mismos para después sacarle copias.

- 
- Se procederá a guardar el registro de los recortes por día pegados en hojas blancas, a fin de evitar cualquier pérdida o desgaste de éste en el registrador lefort y posteriormente en las cajas de archivo muerto, destinadas exclusivamente para este trabajo.
 - El registro de recortes de la propaganda escrita obtenida del monitoreo deberá permanecer en hojas blancas para su posterior archivo.
 - Se entregará a su término un reporte correspondiente al número de espacios y páginas con la información recabada, con el objeto de llevar a cabo un registro del monitoreo de medios impresos.
 - Los registradores lefort que contendrán toda la información recabada en hojas blancas deberán ser etiquetadas con la siguiente información: mes, año y nombre del proyecto, mientras que las cajas deberán ser identificadas anotándoles los siguientes datos: Número de caja, día, mes y año
 - Las cajas se entregarán a la jefatura del departamento para su resguardo, registro y archivo.

5.3 PROCEDIMIENTO:

Abastecimiento de material

5.3.1 OBJETIVO:

Solicitar material técnico y de oficina para el desarrollo de la muestra del seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en medios, para contar así con un registro del número inserciones publicadas de cada uno de los partidos políticos y sus aspirantes, durante sus procesos de selección interna, en periódicos determinados.

5.3.2 NORMAS DE OPERACIÓN:

- Se indicará a los formadores el espacio que habrán de utilizar para la ejecución del monitoreo de muestra de Seguimiento de los procesos de selección interna de los partidos políticos en medios impresos.

- Cada formador es responsable del material que le será entregado, para el buen ejercicio de su trabajo, que le será entregado oportunamente.
- El material proporcionado a los formador constará de: reglas, cutter, pegamento en barra, hojas blancas tamaño carta y oficio, lápiz, lapicero, tóner para impresora, carpetas, plumón marca texto (en varios colores), computadora y los medios impresos seleccionados, en base a los que se realizará el monitoreo, etiquetas para las carpetas, USB, cd's, registrador lefort, y cajas de archivo muerto.



Los formadores harán la solicitud de material por escrito al término de cada turno, para prever necesidades.

- En caso de requerirse material distinto al anterior, el formador elaborará un formato de solicitud de material, para posteriormente, entregársele al jefe de departamento, quien pedirá el material a la unidad administrativa del área.
- Supervisar que el material solicitado, llegue completo y en perfecto estado.
- El material recibido será entregado a los formadores, quienes firmarán el formato de entrega de material.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Tu participación es nuestro compromiso

REQUERIMIENTOS



CAPÍTULO VI

Requerimientos

Material de oficina

(Bolígrafos, lápices, adhesivos, etc., materiales para archivo y resguardo de materiales.)

Utensilios de oficina para impresión fotocopiado y computo

(Cds, USB, hojas, toner para impresora.)

Artículos menores para computadora e impresoras

(Quemador de cds, audífonos, kit de limpieza)

Adquisición de equipos de cómputo y aparatos de comunicación

(Compra de equipos de videgrabadora, radio grabadoras, aparatos receptores de tv, baterías, computadoras, impresoras.)

Materiales y útiles de impresión, fotocopia y computo

(Fotocopiado de manuales de operación y formatos de registro, archivos de información hemerográfica.)

Material de fotografía, y grabación

(Consumibles necesarios en formatos VHS y audio casetes comercial para el registro de horas de información magnética en audio y video.)

Recursos Humanos

(Monitoristas, formadores y técnico en informática)

No.- 20983

ACUERDO CE/2006/009

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, INCISO g), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONTEMPLA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SON CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL

FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO ; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE INICIA EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS. EN CASO DE PROMOVERSE RECURSO ALGUNO, LA CONCLUSIÓN SERÁ A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.

6. QUE A SU VEZ EL ARTÍCULO 168, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO AL SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ LO SIGUIENTE:

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo del mes de octubre y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral de Tabasco.

7. QUE EL ARTÍCULO 176 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE POR CAMPAÑA ELECTORAL SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA PROCURAR LA OBTENCIÓN DEL VOTO.
8. QUE EL ARTÍCULO 185 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INICIARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, DEBIÉNDOSE CONCLUIR TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
9. QUE EL ARTÍCULO 185 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS ELECTORALES, DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
10. QUE EL ARTÍCULO 185 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PROHÍBE LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS



INFRACTORES QUE INCURREN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

11. QUE EL ARTÍCULO 185 PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE EL CONSEJO ESTATAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, QUE ADOPTARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.



12. QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DEBEN SER CONGRUENTES CON LAS NORMAS Y PRÁCTICAS ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLÓGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRÁCTICA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.

13. QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAción PÚBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA EN TODAS SUS RAMAS.

14. QUE POR LO TANTO, LA DIVULGACIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS, EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

15. QUE LOS CRITERIOS MÍNIMOS ACEPTADOS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE EJERCICIOS SON LOS SIGUIENTES:

- a) Todo resultado de encuestas o sondeos de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o la muestra, así como la persona física o moral que ordene su publicación o difusión.



- b) El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio, misma que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

El reporte de resultados publicado, deberá explicar el método para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, en la calle, en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información, mismo que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- d) El reporte de resultados publicado, deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- e) El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- f) El reporte de los resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

- g) El reporte de resultados publicado deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales. Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo. Deberá especificar el método estadístico aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.



La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES (JURÍDICAS COLECTIVAS) QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO, CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESTE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL DIVULGARÁ AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO ESTABLECIDOS Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

TERCERO.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE DEBERÁN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN PARA DAR A CONOCER



LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

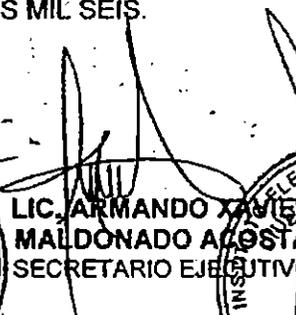
QUINTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO, AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ALOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMÁNDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/009, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMÁNDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 20984

ACUERDO CE/2006/010

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
2. QUE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO DERECHO A LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.



QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ ENTRE OTROS FINES DEL INSTITUTO, EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.
6. QUE EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL, PARA CADA PROCESO ELECTORAL, DE ACUERDO CON LAS BASES SIGUIENTES;



- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;
- II. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;
- III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - d) Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y

e) No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 107 FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU ACREDITACIÓN FORMAL ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.

8. QUE EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS OBSERVADORES SE ABSTENDRÁN DE:

I. Substituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno.

V. El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

9. QUE EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR AL CONSEJO ESTATAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN. DICHA INFORMACIÓN SERÁ PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO, NI AFECTE LOS DERECHOS DE TERCEROS Y QUE EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

10. QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO NÚMERO 6, REDUNDRARÁ EN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES. EN LA INTELIGENCIA DE



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, LA RECEPCIÓN DEL VOTO CIUDADANO CONSTITUYE UN ASUNTO DEL MÁS ELEVADO INTERÉS PÚBLICO Y POR TANTO, ESE ES EL FIN SUPERIOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEBE GARANTIZAR:

11. QUE EL CONSEJO ESTATAL CONSCIENTE DEL INTERES EXISTENTE EN DIVERSOS ÁMBITOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOCAL, POR CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACUDAN A NUESTRA ENTIDAD PARA ENTERARSE DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE SE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMARSE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACUDAN A PRESENCIAR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.

12. QUE EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS FUNCIONES QUE LES CONFIERE EL CÓDIGO ANTES CITADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EMÍTASE UNA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

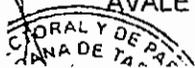
SEGUNDO.- LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PODRÁ REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTÉN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETIVO.

TERCERO.- PODRÁN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN EL PLAZO COMPRENDIDO DESDE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, INCLUSIVE.

CUARTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DARÁ CUENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

QUINTO.- PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1).- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, CONTENDRÁ LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO: NOMBRE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA CLAVE DE ELECTOR; LA DECLARACIÓN DE QUE SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE CARECE DE VÍNCULOS CON PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR DUPLICADO, EN EL FORMATO CUYO MODELO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL RECIENTES DEL SOLICITANTE.
- 2).- LAS SOLICITUDES SERÁN SUSCRITAS CON FIRMA O RUBRICA Y PODRÁN SER PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES A LA CUAL PERTENEZCA EL CIUDADANO INTERESADO; ASIMISMO DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CARTA DECLARATORIA.

b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA FOTOSTÁTICA POR AMBOS LADOS, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

c) NO SER, NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DECLARATORIA, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SIGNARA EL INTERESADO.

d) NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN LO QUE SE ACREDITARÁ MEDIANTE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SUSCRIBIRÁ EL SOLICITANTE.

e) NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

SEXTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁ REVISAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, -CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO-, QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA AL CIUDADANO INTERESADO, POR CONDUCTO DE

SECRETARÍA EJECUTIVA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTERIOR, CONVOCÁNDOLE EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SU AGRUPACIÓN, PARA QUE SUBSANE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO. UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES, EL CONSEJO ESTATAL RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN LA PRÓXIMA SESIÓN QUE CELEBRE.

SÉPTIMO.- LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- A LOS CIUDADANOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE ESTE ACUERDO, SE LES NOTIFICARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, QUE PARA TAL EFECTO IMPARTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL.

LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN DEBERÁN LLEVARSE A CABO DESDE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, CONCLUYENDO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO ACUDA O NO ACREDITE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, EL CONSEJO ESTATAL NO LE EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL ESTATAL.

NOVENO.- EL CONTENIDO DE LOS CURSOS ESTARÁ SUJETO AL SIGUIENTE TEMARIO:

I. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

II. ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL.

III. JORNADA ELECTORAL.

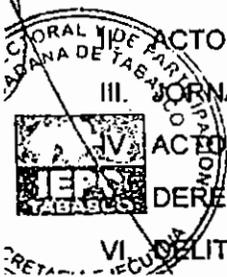
IV. ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

VI. DELITOS ELECTORALES.

LOS CURSOS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UNA HORA COMO MÍNIMO Y DE TRES HORAS COMO MÁXIMO Y LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL INFORMARÁ POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HAYAN ACREDITADO LOS CURSOS.

DÉCIMO.- CONCLUIDO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO REALIZADOS LOS



CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN Y RESUELTO LO PROCEDENTE, EL CONSEJO ESTATAL, EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA EXPEDICIÓN DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETÉS QUE PROCEDAN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y HACER ENTREGA DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE ELABORAR UNA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS APROBADOS PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, MISMA QUE SERÁ TURNADA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

DÉCIMO PRIMERO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL CONSEJO ESTATAL POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y POR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

DÉCIMO TERCERO.- LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, NO PODRÁN SOLICITAR EN NINGÚN CASO, SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y EN CASO DE HACERLO, EL CONSEJO ESTATAL NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN.

DÉCIMO CUARTO.- EL CIUDADANO QUE SOLICITE SU ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, NO PODRÁ ACTUAR EN FORMA SIMULTANEA, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, NI COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL DE LOS MISMOS. PARA TAL EFECTO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARÁN PERIÓDICA Y OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA VERIFICAR DE ESTA MANERA, QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y EN CASO DE QUE FUERA CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO ESTATAL DEJARÁ SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ PROCEDER A DEVOLVER A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMO QUINTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS, TENDRÁN EL DERECHO DE OBSERVAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS SIGUIENTES ACTOS EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD:

- a) INSTALACIÓN DE LA CASILLA;
- b) DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;
- c) ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA;
- d) FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;
- e) CLAUSURA DE LA CASILLA;
- f) LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES; Y
- g) RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA.

EN CASO QUE SE REQUIERA, LOS PRESIDENTES DE LAS MÉSAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS OBSERVADORES, ADEMÁS DE PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN ESTE ACUERDO, PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ESTAS ENTREVISTAS NO DEBERÁN INTERFERIR EN NINGÚN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PARTICULAR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

DÉCIMO OCTAVO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRÁN DE:

- 1) SUBSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
- 2) HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;
- 3) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS; Y
- 4) DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

DÉCIMO NOVENO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE OTROS ESTADOS DEL PAÍS QUE ESTÉN INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL CONSEJO ESTATAL EMITIRÁ A LA CIUDADANÍA DEL PAÍS, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A:

- a) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES O REGIONALES.
- b) REPRESENTANTES DE ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

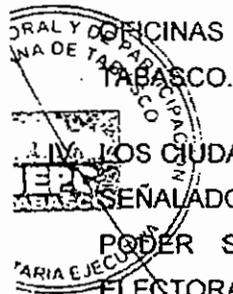




REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL O LOCAL EN EL CASO DE ÓRGANOS ELECTORALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- d) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN O ASISTENCIA ELECTORAL.
 - e) REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES O ASOCIACIONES PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 - f) INVESTIGADORES EN CIENCIAS POLÍTICAS O SOCIALES.
- II.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POLÍTICAS ESTATALES PODRÁN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA Y REALIZAR INVITACIONES A CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

III. LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, CONTARÁN CON UN PLAZO QUE VENCERÁ EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PARA HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ELABORARÁ UN FORMATO ESPECIAL DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN QUE SE ANEXARÁ A LA CONVOCATORIA Y QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.



IV. LOS CIUDADANOS MEXICANOS SOLICITANTES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS QUINTO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO PARA PODER SER ACREDITADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y ADEMÁS DE GOZAR DE RECONOCIDA

INTEGRIDAD, IMPARCIALIDAD Y PRESTIGIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO POLÍTICO - ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE PODRÁN ACREDITAR MEDIANTE UNA CARTA EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN O LOS RECOMIENDE.

VIGÉSIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES SOBRE LA OBSERVACIÓN REALIZADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN NINGÚN CASO, SUS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL O SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

VIGÉSIMO PRIMERO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, NO PODRÁN DIFUNDIR LOS INFORMES QUE RESULTEN DE SU ACTIVIDAD, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTES, A MENOS QUE ENTREGUEN PREVIAMENTE UNA COPIA DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LO APLICABLE Y LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

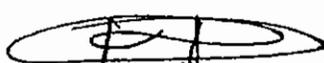
QUE REALICEN, MEDIANTE UN INFORME QUE PRESENTEN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A MÁS TARDAR EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, INCLUSIVE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V Y 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE.

VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES".

VIGÉSIMO QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UN EXTRACTO DEL MISMO EN POR LO MENOS DOS DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MTRC. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/010, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVÉ A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y en el acuerdo número CE/2006/010, mediante el cual el Consejo Estatal establece los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2006; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los Ciudadanos mexicanos que desean participar como OBSERVADORES ELECTORALES, de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del año 2006, que se llevará a cabo para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los integrantes de la LIX Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, y miembros de los 17 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Debiéndose sujetar a las siguientes:

BASES

OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal, o a través de la agrupación acreditada ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a la que pertenecen.

ACREDITACIÓN

Presentar solicitud de acreditación, en forma personal, o a través de la agrupación a la que pertenecen, ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la presente publicación, hasta el 15 de septiembre del año 2006.

La solicitud de acreditación deberá presentarse escrita con firma o huella en el formato aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia legible de la cédula electoral para votar con fotografía y original para su coteo
2.- Fotocopia del acta de nacimiento.
3.- Dos fotografías a color recientes tamaño infantil de frente
Solo se otorgará la acreditación a los interesados que además cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) No ser ni haber sido miembro de agencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
d) No ser ni haber sido culto religioso alguno, y
e) Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto, imparte el Instituto

Solo podrán participar como Observadores Electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación expedida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que será individual e intransferible.

Las organizaciones a las que pertenecerán los observadores electorales, a más tardar treinta días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presentarán al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme los términos previstos en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

REQUISITOS

- 1. En ningún caso podrán solicitar acreditación como observadores electorales los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, y en caso de nuevo, el Consejo Estatal negará dicha acreditación.
2. El ciudadano que solicite su acreditación para participar como observador electoral, no podrá actuar en forma simultánea, como representante de partido político ante los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ni como representante de partido político ante las mesas directivas de casilla o como representante general de los mismos. En caso de verificarse la duplicidad de acreditaciones, quedará en efecto la de observador electoral, quien deberá proceder a devolver a la autoridad electoral el documento en que consta la acreditación y el pasaje de identificación que en su caso, se le hubiere entregado

ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales, además de observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, durante la jornada electoral podrán presentarse con su acreditación y pasaje de identificación, en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, a observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la casilla;
b) Desarrollo de la votación;
c) Escritura y cómputo de la votación en la casilla;
d) Fijación de los resultados de la votación en el interior de la casilla;
e) Clausura de la casilla;
f) Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
g) Recopilación de escritos de protesta

DEBERES

- a) Los Observadores Electorales acreditados tendrán derecho a realizar las actividades de observación durante los actos de preparación del Proceso Electoral y desarrollo de la Jornada Electoral del año 2006. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio del Estado
b) Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán solicitar al Consejo Estatal para el mayor desarrollo de sus funciones, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
c) Los Observadores Electorales podrán presentar, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, un Informe sobre su función una vez concluya la Jornada Electoral. En ningún caso, los Informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

PROHIBICIONES

Los Observadores Electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral estatal 2006, se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de los mismos;
b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manipularse a favor de partido político o candidato alguno;
c) Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
d) Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno

CONSECUENCIAS

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco.

El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en ese Código y en la legislación penal

DISPOSICIONES FINALES

Todo lo no previsto en la presente convocatoria y en el acuerdo respectivo será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



Mtro. Jesús Manuel Muñoz de los Santos
CONSEJERO PRESIDENTE



M. ARMANDO FERRER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

**MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
PRESENTE.**

Folio: _____

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confieren los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicito se me acredite como *observador electoral* de las actividades del Proceso Electoral Ordinario del año 2006, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Datos personales

Clave de la Credencial para Votar con fotografía (de la cual anexo copia).	_____		
Apellido Paterno:	_____		
Apellido Materno:	_____		
Nombre (s):	_____		
Domicilio:	_____		
	Calle	Número	Colonia o Localidad
	Población	Entidad	C.P.
Teléfono:	_____		
<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva			
Organización: _____			

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos en los últimos tres años y no tener vinculo con partido u organización política alguna. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, no encontrarme bajo proceso penal, así como no ser ministro de culto religioso alguno.

De igual manera manifiesto expresamente, que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

_____ a _____ de _____ del 2006.
Ciudad Estado Día Mes

Firma



**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 7.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;
- II.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;
- III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, y objetividad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- IV.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias racionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
 - c).- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - d).- Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y
 - e).- No ser ministro de culto religioso alguno.

V.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco*, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

Artículo 8.- Los observadores se abstendrán de:

- I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno;
- III.- Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV.- Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Artículo 9.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrá solicitar al Consejo Estatal para el mejor desarrollo de sus funciones, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones de este Código, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 10.- Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Electorales Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

- I.- Instalación de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y Cómputo de la votación en la casilla;
- IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V.- Clausura de la casilla;
- VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Electorales Distritales o Municipales; y
- VII.- Recopcción de escritos de protesta.

Artículo 214.- Los Presidentes de las mesas directivas podrán solicitar en cualquier momento, el auxilio de las autoridades públicas a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Artículo 337.- El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la legislación penal.

* Actualmente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



No.- 20985

ACUERDO CE/2006/011

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE LO SIGUIENTE:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

2. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV, INCISO g), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.

4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
5. QUE POR DISPOSICIÓN DE LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 107, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE QUE REGULA LA MATERIA ELECTORAL LOCAL.
6. QUE EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO, AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL Y A SU PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS SE INICIA EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS. EN CASO DE PROMOVERSE RECURSO ALGUNO, LA CONCLUSIÓN SERÁ A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA HUBIESE CAUSADO EJECUTORIA.
8. QUE EL ARTÍCULO 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE, QUE:

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.



La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo del mes de octubre y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral de Tabasco.

9. QUE ACORDE CON EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CONSIDERACIÓN Y CORTESÍA INTERNACIONAL, RESULTA DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PONER A DISPOSICIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INTERESADA, LA INFORMACIÓN CONDUCTENTE PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
10. QUE LA "DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS", APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RECONOCE EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DE PROMOVER Y PROCURAR LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.
11. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESEA QUE LOS PREPARATIVOS PARA LOS COMICIOS ESTATALES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, PUEDAN SER OBJETO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS, CON ANTICIPACIÓN Y EN FORMA PROFESIONAL, INTEGRAL, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.
12. QUE EN ARAS DE OTORGARLE LA MAYOR CERTIDUMBRE Y ORDEN A LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS QUE ACUDAN A MÉXICO PARA CONOCER E INFORMARSE SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL ESTADO DE TABASCO, RESULTA INDISPENSABLE ESTABLECER LINEAMIENTOS QUE PRECISEN Y FACILITEN SUS ACTIVIDADES.



13. QUE EL ARTÍCULO 339, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PROPIO INSTITUTO CONOCERÁ DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS EXTRANJEROS QUE POR ALGÚN MOTIVO SE INMISCUYAN O PRETENDAN INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO



PRIMERO.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL QUE SE ELEGIRÁN GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

BASE PRIMERA

1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, VISITANTE EXTRANJERO ES TODA PERSONA FÍSICA EXTRANJERA, INTERESADA EN CONOCER SOBRE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE TABASCO Y QUE HAYA SIDO ACREDITADA DEBIDAMENTE PARA TAL EFECTO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE SEGUNDA

1.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITIRÁ TAN PRONTO HAYA SIDO PUBLICADO OFICIALMENTE ESTE ACUERDO, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL, PARA QUE AQUELLAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, GESTIONEN OPORTUNAMENTE SU ACREDITACIÓN COMO VISITANTES EXTRANJEROS.

2.- LA CONVOCATORIA SE REFERIRÁ EXPRESAMENTE A PERSONALIDADES EXTRANJERAS QUE GOZEN DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA PAZ, LA COOPERACIÓN O EL DESARROLLO INTERNACIONAL; POR SUS APORTES HUMANÍSTICOS, CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS, O POR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE:

a) ORGANISMOS INTERNACIONALES,

b) ORGANIZACIONES CONTINENTALES O REGIONALES,

c) ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE OTROS PAÍSES,

d) GOBIERNOS DE OTROS PAÍSES,

e) ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE OTROS PAÍSES,

f) PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE OTROS PAÍSES,

g) INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN A NIVEL SUPERIOR DE OTROS PAÍSES,

h) ORGANISMOS EXTRANJEROS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN O ASISTENCIA ELECTORAL,

i) INSTITUCIONES PRIVADAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL EXTRANJERO QUE REALICEN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS O RELACIONADAS CON EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL.

3.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOLICITARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA DIFUNDIR A NIVEL INTERNACIONAL LA CONVOCATORIA REFERIDA EN EL PÁRRAFO 1 DE LA BASE SEGUNDA.

4.- LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES MEXICANAS DE CARÁCTER CIVIL ESPECIALIZADAS O INTERESADAS EN LA MATERIA, PODRÁN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INVITAR A PERSONAS EXTRANJERAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.



[Handwritten signature]

BASE TERCERA

PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2006, PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACIÓN:

PARA TAL EFECTO, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBERÁN PROPORCIONAR INDIVIDUALMENTE EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO, LOS DATOS QUE SE PIDEN, MISMO QUE SE ENVIARÁ EN FORMA ANEXA A LA CONVOCATORIA, SOLICITUD QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (www.iepct.org.mx), ASIMISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL FORMATO DE SOLICITUD SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

BASE CUARTA

1.- PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO OTORQUE LAS ACREDITACIONES SOLICITADAS, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO O DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN CUALQUIER ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,

B) NO PERSEGUIR FINES DE LUCRO,

C) ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTÉNTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN,

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRIGIR Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL, UNA SOLICITUD INDIVIDUAL DE ACREDITACIÓN DEBIDAMENTE LLENADA Y ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006.

BASE QUINTA

- 1.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONOCERÁ Y RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA.
- 2.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA ELABORARÁ LAS ACREDITACIONES Y GAFETES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA SU NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

BASE SEXTA

- 1.- LOS VISITANTES EXTRANJEROS PODRÁN CONOCER E INFORMARSE SOBRE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, EN CUALQUIER ÁMBITO DEL TERRITORIO TABASQUEÑO.
- 2.- CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS NORMAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS PODRÁN SOLICITAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA CELEBRACIÓN DE ENTREVISTAS O REUNIONES INFORMATIVAS CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE SU CONSEJO ESTATAL.



DURANTE SU ESTANCIA EN EL ESTADO Y EN EL PAÍS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- 1.- NO INTERVENIR, NI INTERFERIR DE MODO ALGUNO EN LAS ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS Y EN LOS DEMÁS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEL PAÍS;
- 2.- ABSTENERSE DE HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;
- 3.- NO EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS;
- 4.- NO DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO; Y
- 5.- CUMPLIR EN TODO TIEMPO Y LUGAR CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO APLICABLES EN SU CASO.



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DISEÑARÁ E INSTRUMENTARÁ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN INFORMATIVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS.

- 2.- LOS PROPIOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS SERÁN RESPONSABLES DE CUBRIR LOS GASTOS RELATIVOS A SU TRASLADO, ESTANCIA Y ACTIVIDADES EN EL ESTADO.

BASE NOVENA

- 1.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 339, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES E INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS INFRACCIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN QUE INCURRAN LOS VISITANTES EXTRANJEROS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LA BASE TERCERA DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO".

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL; ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y LAS OFICINAS DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y LAS SEDES MUNICIPALES; ASIMISMO, AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/011, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

BOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO

MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PRESENTE

Con fundamento en el acuerdo número CE/2006/011 emitido el día 26 de marzo del año 2006 por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo Estatal, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral ordinario del año 2006 en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para lo cual anexo copia de mi pasaporte. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de Residencia permanente: _____

Dirección exacta para recibir notificaciones: _____

Table with 3 columns: Teléfono, Fax, E - Mail

Nacionalidad: _____

Tipo y N° de Pasaporte: _____

Ocupación Actual: _____

Institución a la que Representa y Cargo: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de ser aceptado como Visitante Extranjero actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen al Instituto. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo CE/2006/011 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 26 de marzo del año dos mil seis y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los ordenamientos dictados por las autoridades competentes del Estado de Tabasco.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos, y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma



Lugar y fecha de presentación de la solicitud: _____

Nota: En caso de que la solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el interesado deberá presentar dos fotografías tamaño infantil al momento de presentarse a recoger su carnet que lo identifique y le facilite el ejercicio de sus actividades en calidad de visitante extranjero acreditado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV.- La organización de las elecciones estatal, distrital y municipal es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 339.- El propio Instituto conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que por algún motivo se inmiscuyan o pretendan inmiscuirse en los asuntos políticos del Estado.

Si los extranjeros se encuentran dentro del territorio del Estado, se informará de inmediato, por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Si los extranjeros se encuentran fuera del territorio nacional, se informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el conducto indicado en el párrafo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.

CONVOCATORIA

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Tabasco, es un Organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones estatal, distritales y municipales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la Independencia, la imparcialidad y la objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en términos de la base segunda, del Acuerdo CE/2006/011 del Consejo Estatal, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del Proceso Electoral ordinario del año 2006 en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, expide la presente convocatoria de acuerdo a las siguientes:

BASES

I.- GENERALES

1.- La presente convocatoria está dirigida a personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, la cooperación o el desarrollo internacional; por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos; o por conocimientos y experiencia en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de:

- a) Organismos Internacionales,
- b) Organizaciones Continentales o Regionales,
- c) Órganos Legislativos de otros países,
- d) Gobierno de otros países,
- e) Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países,
- f) Partidos y organizaciones políticas de otros países,
- g) Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países,
- h) Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral, e
- i) Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.



2.- Los visitantes extranjeros podrán conocer e informar sobre el desarrollo del Proceso Electoral ordinario del año 2006 en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio Estatal.

3.- Las personas interesadas dispondrán de un plazo contado a partir de la fecha en que se apruebe el acuerdo número CE/2006/011 y vencerá el 30 de agosto del año 2006, para dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su solicitud de acreditación.

4.- Las solicitudes podrán ser depositadas personalmente ante la Presidencia del Consejo, o a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, o transmitidas vía fax a los números (01 993) 3-58-10-20 y 3-58-10-31 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En el caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma por correo electrónico, lo podrán realizar a la siguiente dirección: lepct@lepct.org.mx

5.- Los formatos para la presentación de las solicitudes estarán a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicadas en la calle Eusebio Castillo número 747, centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco, y en la página de Internet del Instituto <http://www.iepct.org.mx>.

6.- Para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de reconocido prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia político-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- b) No perseguir fines de lucro;
- c) Acreditar debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución; y

- d) Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal una solicitud individual de acreditación debidamente requisitada y acompañada de la documentación requerida a más tardar el día 30 de agosto del año 2006.

7.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conocerá y resolverá dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.

8.- Los interesados serán notificados oportunamente mediante comunicación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la resolución a su solicitud. Las notificaciones de acreditación se realizarán vía fax o correo electrónico a los números o direcciones especificados por el interesado en su formato de solicitud.

9.- Cubiertos los trámites anteriores y a más tardar el 17 de septiembre del año 2006, los visitantes extranjeros deberán dirigirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fin de obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades.

10.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informará oportunamente al Consejo Estatal, y al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, sobre las características de la acreditación extendida a los visitantes extranjeros.

11.- Los Partidos Políticos, y en su caso las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la presente convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo Estatal.

II.- ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1.- Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral ordinario del año 2006, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio tabasqueño.

2.- Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas en materia electoral aplicable en el Estado de Tabasco, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

3.- La Secretaría Ejecutiva otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo Estatal.

III.- OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS:

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos tabasqueños y en los demás asuntos políticos del Estado.
- 2.- Cumplir en todo tiempo y lugar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

IV.- CUALQUIER CUESTIÓN NO CONSIDERADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTA EN ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 26 de marzo del año 2006

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL

No.- 20986

ACUERDO CE/2006/012

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**IEPC
TABASCO**
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL LO ANTERIOR EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.
3. QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÁ POR 21 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES

UNINOMINALES Y POR 14 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA 3 AÑOS.

4. QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, EL QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 17 Y 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO COMPATIBLE CON LAS RECIENTES REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, SERÁN ADMINISTRADOS POR UN AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRARÁ CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE SERÁN ELECTOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE Y SECRETO BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON DOMINANTE MAYORITARIA Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN CADA TRES AÑOS.

5. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/006, DETERMINÓ LOS DISTRITOS ELECTORALES SIGUIENTES: XIX CÁRDENAS PONIENTE, XX CENTRO ORIENTE Y XXI CENTRO PONIENTE, CON UNA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DEL ESTADO, Y 7 DIPUTADOS A ELEGIRSE EN CADA UNA DE ELLAS.

6. QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL.

7. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 177 SEÑALA QUE PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL DETERMINE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, FIJARÁ LAS BASES, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: VALOR UNITARIO



DEL VOTO; ÍNDICES DE INFLACIÓN; NÚMERO DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO (DENSIDAD POBLACIONAL); EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO A LOS CENTROS DE POBLACIÓN (CONDICIONES GEOGRÁFICAS), PARA FIJAR UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARÁ POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO Y EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.

- 8 QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CITADO ORDENAMIENTO, SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMÁTICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DE LA INTERPRETACION DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 177 DEL CODIGO ATINENTE, TIENE A BIEN FIJAR LAS SIGUIENTES:



BASES

TOMADO EN CONSIDERACIÓN LAS VARIABLES DE CADA DISTRITO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES A LA DENSIDAD POBLACIONAL, CONDICIONES GEOGRÁFICAS, FACILIDADES O DIFICULTADES DE ACCESO Y LA INFLACIÓN DE ACUERDO A LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SE APLICAN LOS SIGUIENTES VALORES:

- A) **DENSIDAD POBLACIONAL:** VARIABLE QUE SE OBTIENE DE DIVIDIR EL NÚMERO DE HABITANTES ENTRE EL NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS QUE ABARCA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA DISTRITO; ASIGNÁNDOSE LOS SIGUIENTES VALORES: HASTA CIENTO HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO 0.60; DE CIENTO A DOSCIENTOS HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO: 0.40; MÁS DE DOSCIENTOS HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO: 0.20.
- B) **CONDICIONES GEOGRÁFICAS:** EXTENSIÓN TERRITORIAL.- SE DETERMINA CON BASE EN LA DIMENSIÓN DEL TERRITORIO QUE INTEGRE CADA DISTRITO, ASIGNÁNDOSE A LOS DISTRITOS CON TERRITORIO DE HASTA MIL KILÓMETROS CUADRADOS EL VALOR 0.20; DISTRITOS CON MAS DE MIL Y HASTA DOS MIL KILÓMETROS CUADRADOS EL VALOR 0.40; DISTRITOS CON MAS DE DOS MIL KILÓMETROS, EL VALOR 0.60.

C) FACILIDAD O DIFICULTAD DE ACCESO: SE DETERMINAN TOMANDO EN CONSIDERACION EL KILOMETRAJE DE CARRETERAS PAVIMENTADAS Y CAMINOS REVESTIDOS A RECORRER EN CADA DISTRITO, ASIGNÁNDOSE EL RESULTADO CON LOS VALORES SIGUIENTES: HASTA DOSCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.20; DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.40; MAS DE CUATROCIENTOS KILÓMETROS DE CARRETERA: 0.60.

D) PARA HACER EL CÁLCULO SOBRE EL COSTO UNITARIO DEL VOTO, SE CONSIDERA LA SUMA DE \$27'600,041.041 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 041/100 M/N) FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL AÑO 2006, MÁS \$1'380,002.04 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOS PESOS 04/100 M.N.) POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN, APROBADO SEGUN EL ACUERDO NÚMERO CE/2005/008 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2005, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6563 DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2005, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE \$28'980,043.08 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.), CANTIDAD QUE SERÁ DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS RESPECTIVAMENTE, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA (689,954 VOTOS) Y PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES (690,943 VOTOS) DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN, QUE FUE LA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2003, DATOS TOMADOS DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL 2003 DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, PÁGINAS 9 Y 102.

9. EN CONSECUENCIA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, APLICANDO LOS VALORES DETALLADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR SEÑALADOS CON LOS INCISOS A), B) Y C) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE OBTIENE EL SIGUIENTE RESULTADO O FACTOR PROMEDIO:

DISTRITO	NUMERO HABITANTES	VALOR (A)	SUPERFICIE EN KM2	VALOR (B)	KM CAMINOS.	VALOR (C)	FACTOR (PROMEDIO (A+B+C) DIVIDIDO ENTRE 3)
I BALANCAN	54,265	0.60	3237.87	0.60	739.30	0.60	0.60
II CÁRDENAS	105,355	0.40	985.16	0.20	191.71	0.20	0.27
XIX CÁRDENAS PONIENTE	111,903	0.40	985.16	0.20	191.71	0.20	0.27
III CENTLA	88,218	0.60	3245.54	0.60	347.75	0.40	0.53
IV CENTRO NORTE	130,505	0.20	441.49	0.20	160.90	0.20	0.20
V CENTRO SUR	129,933	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
XX CENTRO ORIENTE	130,111	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
XXI CENTRO PONIENTE	129,762	0.20	441.49	0.20	160.70	0.20	0.20
VI COMALCALCO	164,637	0.20	723.19	0.20	653.00	0.60	0.33
VII CUNDUACAN	104,360	0.40	623.09	0.20	273.90	0.40	0.33
VIII E. ZAPATA	26,951	0.60	743.66	0.20	183.19	0.20	0.33
IX HUIMANGUILLO	158,573	0.60	3587.98	0.60	1,385.94	0.60	0.60
X ZAPATA	32,840	0.60	518.78	0.20	402.40	0.60	0.47
XI ALPA DE MENDEZ	68,746	0.40	375.67	0.20	334.90	0.40	0.33
XII JONUTA	27,807	0.60	1199.05	0.40	665.30	0.60	0.53
XIII MACUSPANA	133,985	0.60	2067.44	0.60	538.50	0.60	0.60
XIV NACAJUCA	80,272	0.40	452.33	0.20	161.20	0.20	0.27
XV PARAISO	70,764	0.40	577.55	0.20	174.71	0.20	0.27
XVI TACOTALPA	41,296	0.60	794.69	0.20	578.15	0.60	0.47
XVII TEAPA	45,834	0.60	679.78	0.20	237.35	0.40	0.40
XVIII TENOSIQUE	55,712	0.60	2098.10	0.60	855.40	0.60	0.60

FUENTES: NÚMERO DE HABITANTES Y KILOMETRAJE DE CAMINOS, TOMADO DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 2002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI PÁGINAS 44 Y 400 RESPECTIVAMENTE, SUPERFICIE TOMADA DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 1995 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI PÁGINA 21

10. QUE EN TÉRMINOS DEL INCISO D) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO SE DIVIDE LA CANTIDAD DE \$28'980,043.08 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M/N.) FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ENTRE LA CIFRA DE 689.954 QUE FUE LA VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CELEBRADAS EL 19 DE OCTUBRE DE 2003, LO QUE DA COMO RESULTADO UN COSTO UNITARIO ACTUALIZADO POR VOTO DE DIPUTADOS DE \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N).

11. QUE CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 177 EN SU PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN II INCISO C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS FACTORES OBTENIDOS EN EL PUNTO NÚMERO 8 DE ESTOS CONSIDERANDOS, SE APLICARÁN A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO

ACTUALIZADO PARA DIPUTADOS \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N) POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO CON CORTE AL 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, ÚLTIMO CORTE DEL MES; ADEMÁS CONSIDERANDO LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO DEL 2006 Y JUNIO DEL 2005, SIENDO EL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO, CON UN VALOR DE 117.162 Y EL MÁS ANTIGUO DEL PERÍODO, CON UN VALOR DE 113.447, SE PROMEDIAN RESULTANDO LA CANTIDAD DE 1.0327. ASIMISMO, EN OBSERVANCIA AL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, EN CUANTO A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS, SE DETERMINA UNA CONSTANTE DE UNIDAD EN VIRTUD QUE ES EL MISMO TIEMPO PARA LAS CAMPAÑAS EN TODOS LOS DISTRITOS; QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, A LA MULTIPLICACIÓN DEL FACTOR PROMEDIO (A+B+C) POR EL COSTO UNITARIO DEL VOTO \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/N) POR EL NÚMERO DE EMPADRONADOS EN CADA DISTRITO, NOS DA UN SUBTOTAL DEL TOPE DE GASTO, CANTIDAD QUE SE MULTIPLICA POR EL (1.0327), OBTENIÉNDOSE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006 EN CADA DISTRITO UNINOMINAL, CUYO PROCEDIMIENTO SE REFLEJA EN LA TABLA SIGUIENTE:

DISTRITO	FACTOR (PROMEDIO) (A+B+C)	COSTO UNITARIO POR VOTO	*PADRÓN ELECTORAL	SOBTOTAL	INPC JUNIO 05 FEBRERO 06	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS
I BALANCÁN	0.60	42.00	37,081	\$934,441.20	1.0327	\$964,997.43
II CÁRDENAS	0.27	42.00	70,732	\$802,100.88	1.0327	\$828,329.58
XIX CÁRDENAS PONIENTE	0.27	42.00	74,162	\$840,997.08	1.0327	\$868,497.66
III CENTLA	0.53	42.00	58,550	\$1,303,323.00	1.0327	\$1,345,941.66
IV CENTRO NORTE	0.20	42.00	93,731	\$787,340.40	1.0327	\$813,086.43
V CENTRO SUR	0.20	42.00	101,605	\$853,482.00	1.0327	\$881,390.86
XX CENTRO ORIENTE	0.20	42.00	104,448	\$877,363.20	1.0327	\$906,052.98
XXI CENTRO PONIENTE	0.20	42.00	104,282	\$875,968.80	1.0327	\$904,612.98
VI COMALCALCO	0.33	42.00	115,178	\$1,596,367.08	1.0327	\$1,648,568.28
VII CUNDUACÁN	0.33	42.00	71,266	\$987,746.76	1.0327	\$1,020,046.08
VIII E. ZAPATA	0.33	42.00	19,243	\$266,707.98	1.0327	\$275,429.33
IX HUIMANGUILLO	0.60	42.00	104,239	\$2,526,822.80	1.0327	\$2,712,719.91
X JALAPA	0.47	42.00	24,013	\$474,016.62	1.0327	\$489,516.96
XI JALPA DE MÉNDEZ	0.33	42.00	47,838	\$663,034.68	1.0327	\$684,715.91
XII JONUTA	0.53	42.00	18,848	\$419,556.48	1.0327	\$433,275.98

XIII MACUSPANA	0.60	42.00	96,737	\$2,437,772.40	1.0327	\$2,517,487.56
XIV NACAJUCA	0.27	42.00	58,809	\$666,894.06	1.0327	\$688,701.50
XV PARAISO	0.27	42.00	50,861	\$576,763.74	1.0327	\$595,623.91
XVI TACOTALPA	0.47	42.00	26,233	\$517,839.42	1.0327	\$534,772.77
XVII TEAPA	0.40	42.00	32,829	\$551,527.20	1.0327	\$569,562.14
XVIII TENOSIQUE	0.60	42.00	37,467	\$944,168.40	1.0327	\$975,042.71

*SEGUN DATOS OBTENIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE EN EL CORTE DEL 27 DE FEBRERO DEL 2006.

12. PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CITADO ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, EN LO APLICABLE; SE ESTIMAN LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DERIVADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, ACCESOS Y DENSIDAD POBLACIONAL; EN CONSECUENCIA ESTOS FACTORES Y SUS OPERACIONES ARITMÉTICAS DETERMINAN EL RESULTADO O FACTOR PROMEDIO REFLEJADO EN LA SIGUIENTE TABLA:

MUNICIPIO	NUMERO HABITANTES	VALOR (A)	SUPERFICIE EN KM2	VALOR (B)	KM CAMINOS	VALOR (C)	FACTOR 2 (PROMEDIO [A+B+C] DIVIDIDO ENTRE 3)
ALANCAN	54,265	0.60	3237.87	0.60	739.30	0.60	0.60
CÁRDENAS	217,261	0.40	1970.32	0.40	383.43	0.40	0.40
CENTLA	88,218	0.60	3245.54	0.60	347.75	0.40	0.55
CENTRO	520,308	0.20	1765.96	0.40	642.61	0.60	0.40
COMALCALCO	164,637	0.20	723.19	0.20	653.00	0.60	0.33
CUNDUACÁN	104,360	0.40	623.09	0.20	273.90	0.40	0.33
EMILIANO ZAPATA	26,951	0.60	743.66	0.20	183.19	0.20	0.33
HUIMANGUILLO	158,573	0.60	3587.98	0.60	1,385.94	0.60	0.60
JALAPA	32,840	0.60	518.78	0.20	402.40	0.60	0.47
JALPA DE MENDEZ	68,746	0.40	375.67	0.20	334.9	0.40	0.33
JONUTA	27,807	0.60	1199.05	0.40	665.3	0.60	0.53
MACUSPANA	133,985	0.60	2067.44	0.60	538.5	0.60	0.60
NACAJUCA	80,272	0.40	452.33	0.20	161.20	0.20	0.27
PARAISO	70,764	0.40	577.55	0.20	174.71	0.20	0.27
TACOTALPA	41,296	0.60	794.68	0.20	578.15	0.60	0.47
TEAPA	45,834	0.60	679.78	0.20	237.65	0.40	0.40
TENOSIQUE	55,712	0.60	2098.10	0.60	855.4	0.60	0.60

FUENTES: NUMERO DE HABITANTES Y KILOMETRAJE DE CAMINOS, TOMADO DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 2002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI PÁGINAS 44 Y 400 RESPECTIVAMENTE. SUPERFICIE TOMADA DEL ANUARIO ESTADÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO, EDICIÓN 1995 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA INEGI PÁGINA 21.

13. QUE CUMPLIÉNDOSE CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL INCISO C) DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ACUERDO, SE PROCEDE A DIVIDIR LA CANTIDAD DE \$28'980,043.08 (VEINTIOCHO MILLONES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
VIA EJECUTIVA

NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.), FIJADA COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS EN LAS PASADAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TODO EL ESTADO, ES DECIR 690,943, DA COMO RESULTADO UN COSTO UNITARIO POR VOTO DE \$41.94 (CUARENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.).

14. QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, A LA MULTIPLICACIÓN DEL FACTOR PROMEDIO (A+B+C) POR EL COSTO UNITARIO DEL VOTO \$41.94 (CUARENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) POR EL NÚMERO DE EMPADRONADOS, DA UN SUBTOTAL DEL TOPE DE GASTO, CANTIDAD QUE SE MULTIPLICA POR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DE 1.0327, CON LO CUAL SE OBTIENEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE CADA MUNICIPIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, COMO SE ILUSTRAN EN LA TABLA SIGUIENTE:

MUNICIPIO	FACTOR (PROMEDIO (A+B+C))	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO POR VOTO	*PADRÓN ELECTORAL	SOBTOTAL	INPC JUNIO 05 FEBRERO 06	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES
BALANCÁN	0.60	\$41.94	37,081	\$933,106.28	1.0327	\$963,618.86
CÁRDENAS	0.40	\$41.94	144,894	\$2,430,741.74	1.0327	\$2,510,227.00
CENTLA	0.53	\$41.94	58,550	\$1,301,461.11	1.0327	\$1,344,018.89
CENTRO	0.40	\$41.94	404,066	\$6,778,611.22	1.0327	\$7,000,271.80
COMALCALCO	0.33	\$41.94	115,178	\$1,594,086.56	1.0327	\$1,646,213.19
CUNDUACÁN	0.33	\$41.94	71,266	\$986,335.69	1.0327	\$1,018,588.87
EMILIANO ZAPATA	0.33	\$41.94	19,243	\$266,326.97	1.0327	\$275,035.86
HUIMANGUILLO	0.60	\$41.94	104,239	\$2,623,070.20	1.0327	\$2,708,844.59
JALAPA	0.47	\$41.94	24,013	\$473,339.45	1.0327	\$488,817.65
JALPA DE MÉNDEZ	0.33	\$41.94	47,838	\$662,087.49	1.0327	\$683,737.75
JONUTA	0.53	\$41.94	18,848	\$418,957.11	1.0327	\$432,657.01
MACUSPANA	0.60	\$41.94	96,737	\$2,434,289.87	1.0327	\$2,513,891.15
NACAJUCA	0.27	\$41.94	58,809	\$665,941.35	1.0327	\$687,717.64
PARAÍSO	0.27	\$41.94	50,861	\$575,939.79	1.0327	\$594,773.02
TACOTALPA	0.47	\$41.94	26,233	\$517,099.65	1.0327	\$534,008.81
TEAPA	0.40	\$41.94	32,829	\$550,739.30	1.0327	\$568,748.48
TENOSIQUE	0.60	\$41.94	37,467	\$942,819.59	1.0327	\$973,649.79

*SEGUN DATOS OBTENIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE EN EL CORTE DEL 27 DE FEBRERO DE 2006.



15. PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TOMÁNDOSE EN CUENTA QUE DICHA ELECCIÓN SE REALIZA EN LA TOTALIDAD DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES QUE ABARCA LA

ENTIDAD Y QUE PARA DEFINIR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS SE HAN APLICADO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 177 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN LOS QUE SE CONSIDERAN LOS ELEMENTOS Y LAS BASES FIJADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN EL PUNTO 7 DEL CAPÍTULO DE CONSIDERÁNDOS DEL PRESENTE ACUERDO, Y ES LA CANTIDAD RESULTANTE DE SUMAR LOS TOPES ESTABLECIDOS PARA LOS 21 DISTRITOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, COMO SE DESPRENDE A CONTINUACIÓN:

DISTRITO	FACTOR (PROMEDIO [A+B+C])	COSTO UNITARIO POR VOTO	PADRÓN ELECTORAL	SUBTOTAL	INPC JUNIO 05 FEBRERO 06	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS
I BALANCÁN	0.60	42.00	37,081	\$934,441.20	1.0327	\$964,997.43
II CÁRDENAS	0.27	42.00	70,732	\$802,100.88	1.0327	\$828,329.58
XIX CÁRDENAS PONIENTE	0.27	42.00	74,162	\$840,997.08	1.0327	\$868,497.68
III CENTLA	0.53	42.00	58,550	\$1,303,323.00	1.0327	\$1,345,941.66
IV CENTRO NORTE	0.20	42.00	93,731	\$787,340.40	1.0327	\$813,086.43
V CENTRO SUR	0.20	42.00	101,605	\$853,482.00	1.0327	\$881,390.86
XX CENTRO ORIENTE	0.20	42.00	104,448	\$877,363.20	1.0327	\$906,052.98
XXI CENTRO PONIENTE	0.20	42.00	104,282	\$875,968.80	1.0327	\$904,612.98
VI COMALCALCO	0.33	42.00	115,178	\$1,596,367.08	1.0327	\$1,648,568.28
VII CUNDUACÁN	0.33	42.00	71,266	\$987,746.76	1.0327	\$1,020,046.08
VIII E. ZAPATA	0.33	42.00	19,243	\$266,707.98	1.0327	\$275,429.33
IX HUIMANGUILLO	0.60	42.00	104,239	\$2,626,822.80	1.0327	\$2,712,719.91
X JALAPA	0.47	42.00	24,013	\$474,016.62	1.0327	\$489,516.96
XI JALPA DE MÉNDEZ	0.33	42.00	47,838	\$663,034.68	1.0327	\$684,715.91
XII JONUTA	0.53	42.00	18,848	\$419,556.48	1.0327	\$433,275.98
XIII MACUSPANA	0.60	42.00	96,737	\$2,437,772.40	1.0327	\$2,517,487.56
XIV NACAJUCA	0.27	42.00	58,809	\$666,894.06	1.0327	\$688,701.50
XV PARAISO	0.27	42.00	50,861	\$576,763.74	1.0327	\$595,623.91
XVI TACOTALPA	0.47	42.00	26,233	\$517,839.42	1.0327	\$534,772.77
XVII TEAPA	0.40	42.00	32,829	\$551,527.20	1.0327	\$569,562.14
XVIII TENOSIQUE	0.60	42.00	37,467	\$944,168.40	1.0327	\$975,042.71
						\$20,658,372.64

RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$20'658,372.64 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M/N); MONTO QUE CONSTITUYE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 107 FRACCIONES XVI, XXX, Y 177, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DIPUTADOS
I BALANCÁN	\$964,997.43
II CÁRDENAS	\$828,329.58
XIX CÁRDENAS PONIENTE	\$868,497.68
III CENTLA	\$1,345,941.66
IV CENTRO NORTE	\$813,086.43
V CENTRO SUR	\$881,390.86
XX CENTRO ORIENTE	\$906,052.98
XXI CENTRO PONIENTE	\$904,612.98
VI COMALCALCO	\$1,648,568.28
VII CUNDUACÁN	\$1,020,046.08
VIII E. ZAPATA	\$275,429.33
IX HUIMANGUILLO	\$2,712,719.91
X JALAPA	\$489,516.96
XI JALPA DE MÉNDEZ	\$684,715.91
XII JONUTA	\$433,275.98
XIII MACUSPANA	\$2,517,487.56
XIV NACAJUCA	\$688,701.50
XV PARAÍSO	\$595,623.91
XVI TACOTALPA	\$534,772.77
XVII TEAPA	\$569,562.14
XVIII TENOSIQUE	\$975,042.71



SEGUNDO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	TOPE DE GASTOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES
BALANCÁN	\$963,618.86
CÁRDENAS	\$2,510,227.00
CENTLA	\$1,344,018.89
CENTRO	\$7,000,271.80
COMALCALCO	\$1,646,213.19
CUNDUACÁN	\$1,018,588.87
EMILIANO ZAPATA	\$275,035.86
HUIMANGUILLO	\$2,708,844.59
JALAPA	\$488,817.65
JALPA DE MÉNDEZ	\$683,737.75
JONUTA	\$432,657.01
MACUSPANA	\$2,513,891.15
NACAJUCA	\$687,717.64
PARAÍSO	\$594,773.02
TACOTALPA	\$534,008.81
TEAPA	\$568,748.48
TENOSIQUE	\$973,649.79



TERCERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LA CANTIDAD RESULTANTE DE SUMAR LOS TOPES ESTABLECIDOS PARA LOS 21 DISTRITOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, COMO SE DESPRENDE DE LA SIGUIENTE TABLA:

DISTRITO	FACTOR (PROMEDIO (A+B+C))	COSTO UNITARIO POR VOTO	PADRÓN ELECTORAL	SOBTOTAL	INPC JUNIO 05 FEBRERO 06	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS
I BALANCÁN	0.60	42.00	37,081	\$934,441.20	1.0327	\$964,997.43
II CÁRDENAS	0.27	42.00	70,732	\$802,100.88	1.0327	\$828,329.58
XIX CÁRDENAS PONIENTE	0.27	42.00	74,162	\$840,957.08	1.0327	\$868,497.68
III CENTLA	0.53	42.00	58,550	\$1,303,323.00	1.0327	\$1,345,941.66
IV CENTRO NORTE	0.20	42.00	93,731	\$787,340.40	1.0327	\$813,086.43
V CENTRO SUR	0.20	42.00	101,605	\$853,482.00	1.0327	\$881,390.85
XX CENTRO ORIENTE	0.20	42.00	104,448	\$877,363.20	1.0327	\$906,052.98
XXI CENTRO PONIENTE	0.20	42.00	104,282	\$875,968.80	1.0327	\$904,612.98
VI COMALCALCO	0.33	42.00	115,178	\$1,596,367.08	1.0327	\$1,648,568.28

VII CUNDUACÁN	0.33	42.00	71,266	\$987,746.76	1.0327	\$1,020,046.08
VIII E. ZAPATA	0.33	42.00	19,243	\$266,707.98	1.0327	\$275,429.33
IX HUIMANGUILLO	0.60	42.00	104,239	\$2,626,822.80	1.0327	\$2,712,719.91
X JALAPA	0.47	42.00	24,013	\$474,016.62	1.0327	\$489,516.96
XI JALPA DE MÉNDEZ	0.33	42.00	47,838	\$663,034.68	1.0327	\$684,715.91
XII JONUTA	0.53	42.00	18,848	\$419,556.48	1.0327	\$433,275.98
XIII MACUSPANA	0.60	42.00	96,737	\$2,437,772.40	1.0327	\$2,517,487.56
XIV NACAJUCA	0.27	42.00	58,809	\$666,894.06	1.0327	\$688,701.50
XV PARAÍSO	0.27	42.00	50,861	\$576,763.74	1.0327	\$595,623.91
XVI TACOTALPA	0.47	42.00	26,233	\$517,839.42	1.0327	\$534,772.77
XVII TEAPA	0.40	42.00	32,829	\$551,527.20	1.0327	\$569,562.14
XVIII TENOSIQUE	0.60	42.00	37,467	\$944,168.40	1.0327	\$975,042.71
TOTAL						\$20,658,372.64

POR TANTO EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA CANTIDAD DE \$20,658,372.64 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M/N).

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.





MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
 CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/012, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RÚBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 20987

RESOLUCIÓN CQYF/2005/001
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL**CQYF/2005/001**

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN BASE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



IA EJECUTIVA

QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS.
6. QUE EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES IV Y IX, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RESPECTIVAMENTE EL MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL. ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES DE CARÁCTER PERMANENTE.



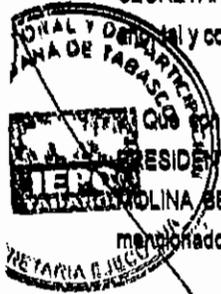
8. QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

9. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ LOS "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

10. A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTÁN SUJETOS. SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

...HECHOS

1. Que con fecha 10 de enero del año 2001, el Partido revolucionario Institucional de Tabasco, eligió al C. MANUEL ANDRADE DÍAZ y al C. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES, como PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en el Estado por el periodo de cuatro años y como lo marca el artículo 163 del estatuto de dicho partido.



2. Que con fecha 25 de marzo del año 2001, el C. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES, fue nombrado PRESIDENTE INTERINO y ratificado como tal el 20 de mayo de ese mismo año, conjuntamente con el C. JUAN VICTOR MOLINA BECERRA, en calidad de Secretario General, para darle continuidad a la dirigencia iniciada por el mencionado en el párrafo anterior.

3. Que con fecha 24 de junio del año 2002, fueron nombrados PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL INTERINOS, a los CC. ANDRÉS MADRIGAL HERNÁNDEZ y CARLOS MARIO RAMOS GUZMÁN, quienes sustituyeron a los ya mencionados en el párrafo anterior.

4. Con fecha 26 de junio del año 2002, son designados los CC. JESÚS MADRAZO MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER, como PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL sustitutos del Comité Directivo Estatal del PRI.

5. Con fecha 27 de noviembre del año 2003, los CC. MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER y GUSTAVO DE LA TORRE ZURITA, fueron designados PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, respectivamente, para concluir el periodo de cuatro años (artículo 163 del estatuto del PRI), que iniciaran el día 10 de enero del año 2001, los C. MANUEL ANDRADE DÍAZ y CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES.

6. Con fecha 28 de mayo del presente año 2005, el Pleno del Consejo Político Estatal del PRI, designa PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL "INTERINOS", de manera anti-estatutaria, a los CC. JOSÉ AMADOR IZUNDEGUI RULLÁN y SUSANA BALDERAS DE OROPEZA.

CONSIDERACIONES DE ARTÍCULOS VIOLADOS

El artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco, en lo establecido en la fracción IV del precepto citado, que a la letra dice:

... "Artículo 60. ...IV. Mantener en funcionamiento efectivo sus órganos de dirección;" ...

Pues resulta ser, que el Partido Revolucionario Institucional, desde la elección de su dirigencia estatal el día 10 de enero del año 2001 hasta la fecha, no ha llevado a cabo la elección de su dirigencia estatal, sino sólo ha realizado designaciones interinas en virtud de las renunciadas respecto de los que han presidido, por cuestión de

meses, el Comité Directivo Estatal, designaciones tales que en apariencia se encuentran dentro del marco normativo interno, con la obligación de convocar en 60 días a su Consejo Político Estatal para que éste proceda a realizar la elección de la dirigencia sustituta que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente, situación última que hasta el momento no ha ocurrido así.

Pues tal y como lo expresé en los puntos del capítulo de "HECHOS", y de acuerdo a los plazos de las designaciones entre unas y otras, el partido infractor incumplió con lo que establece su propia normatividad interna, la establecida en el artículo 184 de su Estatuto, que a la letra dice:

"Artículo 184.."

"...En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quién convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente Sustituto que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el Secretario que corresponda al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos estatutos, y el Presidente convocará en plazo máximo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo correspondiente..."



El mencionado artículo, establece claramente los términos y plazos mediante los cuales, el Partido Revolucionario Institucional, debió ajustarse para llevar a cabo sus designaciones interinas y sus elecciones de dirigencias sustitutas, esto es, que durante la ausencia temporal o definitiva de la presidencia o secretario general del Comité Directivo estatal, los designados debieron convocar al consejo político estatal de su partido en 60 días para la elección del sustituto y no solamente designarlos sin observar la obligación a que están sujetos; por lo tanto, no existe dirigencia legal alguna del PRI que tenga la doble personalidad jurídica con facultades y atribuciones para manejar los recursos del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral al partido político infractor.

Por otro lado, suponiendo sin conceder que los procedimientos de designaciones interinas o sustitutas no sean actos que vulneren los estatutos del PRI, lo cierto es que son merecedores de sanciones a que se refiere el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción IV del artículo 80 del código electoral mencionado; esto es, que al término del encargo que venció bajo la dirección de la Profr. Martha Victoria Andrade Alcocer Presidenta y Licenciado Gustavo de la Torre Zurita Secretario General, el día 10 de enero de 2006, continuaron ejerciendo ilegalmente su encargo, sin que se haya respetado el procedimiento para la ocupación de los cargos en el

orden de prelación y el plazo para convocar a nueva elección; luego entonces, el ejercicio de los recursos del financiamiento público fueron indebidamente erogados por una dirigencia legalmente inexistente por carecer de personalidad jurídica real, puesto que no fueron respetados los procedimientos para la respectiva designación.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal Electoral, establece que es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política nacional, debió observar lo que marca el artículo en comento, o sea, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, es decir, del Código Electoral local, en concordancia con el artículo en comento, cometió actos que contravienen obligaciones establecidas para todos los partidos políticos en general sin menoscabo alguno.

2. Resulta de suma importancia mencionar que el diverso 111 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual consigna, como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva el de vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; en concordancia con el artículo 113, fracciones IV y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, lo cual establece que la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes: "...IV Ministrar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, el financiamiento público a que tiene derecho conforme lo previsto en este Código;...". "...IX llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los niveles estatales, distritales y municipales, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;..."; sin embargo, la Junta Estatal Ejecutiva, ni el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quién tiene la atribución y obligación de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como la de ministrar el financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional, que sabiendo el término estatutario de la Profra. Martha Victoria Andrade Alcocer Presidenta y Licenciado Gustavo de la Torre Zurita Secretario General, dejaron de ministrarle los recursos, al contrario continuaron ministrándole el financiamiento público hasta la fecha aún y cuando el Partido Revolucionario Institucional, de manera anti-estatutaria y violatoria de la obligación contenida en el artículo 60 fracción IV del COIPET, nombra al "PRESIDENTE" y "SECRETARIO GENERAL", del Comité Directivo Estatal sin observar procedimientos señalados en sus propios estatutos; por lo que solicito a esa autoridad investigue los actos ilegales que cometió el Revolucionario Institucional al designar a sus órganos de dirección sin el debido cumplimiento de sus documentos básicos como lo es el estatuto que norma su vida interna y que esta autoridad tiene la atribución de exigir el cumplimiento de los mismos, aplicando la sanción correspondiente por el incumplimiento de obligaciones, y para mayor ilustración me permito citar las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por nuestra máxima autoridad en materia electoral en el país:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA
DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.- Si la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 1, inciso I) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-018/99.-Carlos Alberto Macías Corcheñuk.-24 de Septiembre de 1999.-unanidad de seis votos. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2003.-Unanidad de votos en el criterio. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.30 de enero de 2002.-Unanidad de votos en el criterio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. Conforme con el artículo 82, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, *prima facie*, que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/2000.-Coalición Alianza por México.-21 de marzo de 2000.-Unanidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David Solís Pérez.



Ahora bien, el periodo de la actual "dirigencia" estatal del Partido revolucionario Institucional, no cuenta con la debida personalidad jurídica, mucho menos con facultades ni atribuciones para ejercer recursos del financiamiento público que se le otorga para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 60 del Código Electoral local, la que se cita en la fracción XVI del mismo; además, vulnera la obligación establecida en la fracción IV del mencionado artículo; lo que implica doble responsabilidad administrativa para el Partido Revolucionario Institucional, pues sin la debida personalidad jurídica, sin representación de dirección y sin facultades ni atribuciones, ejerce de manera ilegal recursos del financiamiento público para gastos por sus "actividades ordinarias", y, aunado a lo anterior, incumple con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo de sus órganos de dirección, vulnerando de igual forma su propio estatuto en la renovación de su "dirigencia".

Todo lo anterior conduce a considerar, que son serias las imputaciones hechas en contra del Partido Revolucionario Institucional, pues de ser ciertas, implicarían que dicho partido infringió las disposiciones que prevén las obligaciones de los partidos políticos nacionales, tanto más cuando tal incumplimiento se traduce en una afectación a organismos y autoridades electorales.

En efecto, el artículo 38, párrafo 1, Incisos a), b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como obligación de los partidos políticos nacionales:

a). *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

La Junta General Ejecutiva de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, cuenta con la obligación de integrar los expedientes relativos a esta clase de trámites, como el que nos ocupa. Respecto al alcance del término integrar a que se refiere el inciso 1) del párrafo 1 del artículo 86 del Código Electoral Federal, la sala superior ya se ha pronunciado en el expediente SUP-RAP-010/99, estableciendo con claridad que la Junta general ejecutiva del Instituto en ejercicio de dicha facultad se encuentra obligada *"...para recibir, recabar y desahogar todos aquellos elementos probatorios que conforme a sus atribuciones le permitan poner en estado de resolución la causa o expediente correspondiente.."* (p. 70 de la resolución en cita).

Así, también, en el expediente del recurso de apelación SUP-RAP-012/99 y acumulados, esta alta autoridad establece con claridad que en los procedimientos que se refieren en el trámite de denuncias en materia de financiamiento de los partidos políticos (cuyo procedimiento se desahoga con fundamento en los preceptos legales que han sido invocados); que *"en aras de la seguridad jurídica de que gozan los gobernados, nada impide que con base en los elementos que se hubieren adjuntado a la queja, la autoridad fiscalizadora.."*, *"...Indague y verifique la certeza de los hechos para lo cual podrá requerir la información que le sea útil..."* (p.p. 137 y 138 de la resolución en cita).



El procedimiento administrativo en comento está constituido por un conjunto de actos por o ante la autoridad competente del Instituto Electoral, para el conocimiento, la investigación y, en su caso, la aplicación de una sanción a quién cometa una infracción a la normatividad electoral y hacer respetar los principios de legalidad y constitucionalidad que rigen en la materia.

En párrafos superiores ya quedaron precisadas, las manera en que dicho procedimiento puede iniciarse. En relación con este tema, cabe citar la tesis emitida por esta sala superior, visible en las páginas 63 y 64 del suplemento número 3 de la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denominada *"Justicia Electoral"*, que dice literalmente:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN. La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre

irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema disciplinario en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2 del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h) y 86 párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la *carreza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad* razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Sala Superior. SE3EL 039/99 Recurso de Apelación. SUP-RAP-020/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

El artículo 57 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco establece la facultad para que los partidos políticos, aportando elementos de prueba, puedan pedir al instituto que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, por lo que en el caso que nos ocupa se presentan elementos de prueba, para que haciendo uso de la facultad indagatoria a que se refiere el referido artículo, requiriera la información necesaria para resolver sobre la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. Martha Victoria Andrade Alcocer, Licenciado Gustavo de la Torre Zúñiga, y la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sirve como sustento de lo vertido en párrafos anteriores, las siguientes jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que a continuación cito:



QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA. Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la



Integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables 137 a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, especial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos en materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierte que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben de respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-050/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos. Recurso de Apelación. SUP-RAP-054/2001.-Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos. Recurso de Apelación. SUP-RAP-011/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-11 de junio de 2002.-Unanimidad de votos.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS. Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como

lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-018/99.- Carlos Alberto Macías Corcheñuk.-24 de septiembre de 1999.-Unanimidad de seis votos. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos en el criterio. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos en el criterio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- Conforme con el artículo 82, párrafo 1 inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, *prima facie* que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/2000.-Coalición Alianza por México.-21 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David Solís Pérez.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido. Recurso de Apelación. SUP-RAP-020/98.-Partido Revolucionario Institucional.-17 de noviembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Carlos Vargas Baca.



RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendo), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxima cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico "La Ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de... (dichas) disposiciones" (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scilicet*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3º. Párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2º. De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, lo cual implica que en régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuánto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior. S3EL 055/98. Recurso de Apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL. El artículo 40 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que un partido político se encuentra en aptitud de pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se investiguen las actividades de otros institutos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, lo que muestra que los partidos políticos cuentan con esa atribución para incitar el actuar de la autoridad, a fin de que ésta, en uso de sus atribuciones, atienda su pedimento y acceda a su pretensión; en otras palabras, para que desarrolle el procedimiento atinente y lo culmine, de ser el caso, con la imposición de una o varias sanciones. Así, puede afirmarse que existe una norma objetiva que consigna a favor de los partidos políticos, una facultad o potestad de exigencia a la autoridad para que proceda en los términos indicados, la cual es correlativa al deber jurídico de cumplirla, lo que se traduce en que, quien la ejerce, cuenta con el interés jurídico necesario



no sólo para presentar la queja, sino de participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento relativo e, inclusive, de inconformarse con la determinación final que se adopte, si estima que se aparta del derecho aplicable. Sala Superior. S3EL 042/99 Recurso de Apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de Junio de 1999. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Valdivia Hernández...". (SIC).

11. RECIBIDA QUE FUE LA PRESENTE QUEJA, SE PROCEDIÓ A FIJARLA EN LOS ESTRADOS DE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR UN LAPSO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO II, 1, INCISO b), DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.
- 12.- A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPARECIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.
13. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO, A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.E./0754/2003, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, REMITIÓ LA PRESENTE QUEJA A LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS NUMERALES III Y IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.
14. LA QUEJA PRESENTADA FUE REGISTRADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL NÚMERO CQYF/2005/001, LEVANTÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



15. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, APROBÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
16. EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA, DECLINANDO SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN RESUELVA LO PROCEDENTE RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
17. EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, NO ADMITE LA COMPETENCIA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO CQYF/2005/001 PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE ORDENA DEVOLVER EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA EN RELACIÓN A LA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO CQYF/2005/001. ASIMISMO, ESCINDE Y REENCAUZA LA VÍA INTENTADA A RECURSO DE APELACIÓN EN LO CONCERNIENTE A LA ACTUACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN DE



ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR HABER MINISTRADO FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A PESAR DE QUE DICHO PARTIDO NO RENOVÓ SU DIRIGENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS; POR LO QUE SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, A FIN DE QUE ESTUVIEREN EN POSIBILIDAD DE EXPRESAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE ESPECÍFICAMENTE SE RECLAMAN, Y TRAMITAR EL RECURSO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

18. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGA-049/2006, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, Y RECEPCIONADO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO ACTUAL, REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO CQYF/2005/001 PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

19. MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/P/010/2006, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, INFORME SOBRE EL INICIO Y TERMINACIÓN DEL INTERINATO DE LA PROFESORA MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER Y GUSTAVO DE LA TORRE ZURITA, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PERIODO ESTATUTARIO DE DICHO

INTERINATO Y LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL REGISTRO EN EL LIBRO RESPECTIVO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA VERIFICACIÓN DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES.

20. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DOCE/0029/2006, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO NÚMERO CQFA/P/010/2006, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.



LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBÓ EL DICTAMEN PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- QUE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFORME AL ARTÍCULO VIII, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN IX, Y 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTATAL, Y SUSTANCIAR EL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO PARA QUE AL SOMETERLO AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SEA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO DE LA MATERIA QUIEN DETERMINE LO CONDUCTENTE.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO DERECHO EL ACUDIR AL INSTITUTO APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PARA SOLICITAR QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR CUALQUIER OTRO PARTIDO POLÍTICO CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMÁTICA; SIENDO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN IX, DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL LOCAL, EL SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN ESTE CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETAS.

HA SIDO CRITERIO FIRME DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL QUE DENTRO DE LA CATEGORÍA DE INFRACCIONES, ASÍ COMO DE FALTAS O IRREGULARIDADES ELECTORALES, TRATÁNDOSE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CABE EL INCUMPLIMIENTO, CONTRAVENCIÓN O VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, O BIEN, DERIVADA DE LA NORMATIVIDAD QUE EL MISMO PARTIDO SE HAYA DADO.

DE ESTA MANERA, SI EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN SER SANCIONADOS CUANDO INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN TANTO QUE EN LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ÚLTIMO NUMERAL, A SU VEZ, SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y MILITANCIA, Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LUEGO ENTONCES, RESULTA POR DEMÁS INCUESTIONABLE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DEL PARTIDO POLÍTICO. UNA CONCLUSIÓN DIVERSA DE LO QUE AQUÍ SE RAZONA PERMITIRÍA LA CLARA ELUSIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUES SU CUMPLIMIENTO, POR REGLA GENERAL, NO PUEDE QUEDAR AL ARBITRIO DE SUS DESTINATARIOS, SINO QUE TIENEN EFICACIA OBLIGATORIA INCONDICIONAL.

II.- EN LA ESPECIE, EL PARTIDO ACTOR ARGUMENTA EL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESENCIALMENTE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, SEÑALANDO QUE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO. ESPECÍFICAMENTE A PARTIR DEL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, FECHA EN QUE TÉRMINO ESTATUTARIAMENTE EL ENCARGO DE LA PROFRA. MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER, Y LICENCIADO GUSTAVO DE LA TORRE ZURITA, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "...ejerciendo ilegalmente su encargo, sin que se haya respetado el procedimiento estatutario para la renovación de su dirigencia, violando gravemente el artículo 164 de su estatuto, el cual establece el procedimiento para ocupación de los cargos en el orden de prelación y el plazo para convocar a nueva elección...", HASTA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EN QUE EL PLENO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DESIGNA AL DOCTOR JOSÉ AMADOR IZUNDEGUI RULLÁN Y A LA LICENCIADA SUSANA BALDERAS DE OROPEZA, PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL INTERINOS, RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POR SU PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL COMPARECER EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, ALEGA QUE AL NO EXISTIR AUSENCIA DE SU DIRIGENCIA NO PODÍA PROCEDERSE A SU RENOVACIÓN, MÁS AÚN QUE DENTRO DE SUS ESTATUTOS NO EXISTE DISPOSICIÓN QUE OBLIGUE A LA RENOVACIÓN DE SU DIRIGENCIA AL TÉRMINO DE SU ENCARGO, POR LO QUE, AL CONTRARIO ERA OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SU PARTIDO SEGUIR EN EJERCICIO DE SU ENCARGO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. PARTIDO POLÍTICO QUE PARA ACREDITAR SU DICHO EXHIBIÓ DIVERSAS DOCUMENTALES QUE VALORADAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO FORMAN CONVICCIÓN RESPECTO A LOS EXTREMOS DE SU DEFENSA.

A ESTE RESPECTO ES NECESARIO DEJAR ESTABLECIDO QUE POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, EN CUANTO SE LES ENCOMIENDA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES QUE TIENEN REPERCUSIÓN EN TODA LA COLECTIVIDAD, REFERENTES A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. DE ESTAS DISPOSICIONES SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTREN DEBIDA Y PERMANENTEMENTE ORGANIZADOS, CON TODOS SUS ÓRGANOS EN PLENO FUNCIONAMIENTO Y EN ACTIVIDAD CONSTANTE PARA CUMPLIR LOS ALTOS FINES MENCIONADOS.



ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LO CUAL SIGNIFICA NO SÓLO TENERLOS INTEGRADOS Y CON UNA REPRESENTACIÓN PERMANENTE, SINO EL CONSTANTE DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES, PORQUE DE ESO DEPENDE EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES DEL PARTIDO Y SU PROPIA NATURALEZA JURÍDICA, COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.

EN ESE SENTIDO, TODO PARTIDO POLÍTICO NECESITA, QUE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO DE SU REPRESENTACIÓN DIRIJAN, COORDINEN O EJECUTEN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ALCANZAR SUS FINES, Y COMO LA SUMA DE ESFUÉZOS ES, GENERALMENTE, PERMANENTE, RESULTA NECESARIO QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, DIRECTIVOS, COORDINADORES O EJECUTIVOS, TAMBIÉN ESTÉN INTEGRADOS SIEMPRE, EN CONSTANTE Y PERMANENTE FUNCIONAMIENTO, PUES LO IMPORTANTE ES QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN NO SEA INTERRUMPIDA, DE MODO QUE SIEMPRE HAYA QUIEN REALICE TALES FUNCIONES. DE LO CONTRARIO, CONSIDERAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PUEDE DEJAR DE TENER ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, LLEVARÍA A IMPEDIR, AUNQUE SEA TRANSITORIAMENTE, SU CAPACIDAD DE EJERCICIO, SU

PROPIO FUNCIONAMIENTO, Y EL LOGRO DE SUS FINES, LO CUAL PODRÍA GENERAR SU DEBILITAMIENTO.

EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COBRA SINGULAR IMPORTANCIA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PERMANENTE, PUES SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, A LAS CUALES SE LES ATRIBUYEN FINALIDADES ESPECÍFICAS, DE TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO MISMO, ANTE LO CUAL, SE ACENTÚA LA NECESIDAD DE QUE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE MANERA CONTINUA, PORQUE LOS FINES QUE LES ENCOMIENDA LA CONSTITUCIÓN SON DE INTERÉS GENERAL Y, POR ENDE, NO PUEDEN INTERRUMPIRSE O DEJARSE DE CUMPLIR. DE ESE MODO. EN LA NORMATIVIDAD INTERNA NORMALMENTE SE PREVÉN LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES DE ELEGIR Y SER ELECTOS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PERIODOS PRECISOS DE DURACIÓN DEL MANDATO, PARA QUE AL TÉRMINO DE CADA UNO DE ELLOS, LOS ÓRGANOS SEAN RENOVADOS INMEDIATAMENTE.

AHORA BIEN, EN ESTE PUNTO RESULTA NECESARIO DEJAR ESTABLECIDO QUE EL CONJUNTO DE NORMAS FUNDAMENTALES QUE DETERMINAN EL ORDEN DE ORGANIZACIÓN, Y ACTIVIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SON SUS ESTATUTOS. EN ESTAS NORMAS SE INDICAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS, LAS FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE TRABAJO PARA EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD; Y COMO NORMA LAS PRESCRIPCIONES ESTATUTARIAS TIENEN EL RANGO DE LEY, REGULANDO LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO.



CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARÓ PROCEDENTES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBADOS EN EL PLENO DE SU XIX ASAMBLEA NACIONAL. SIN EMBARGO, CON FECHA 26 DE MAYO DE 2005, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ RESOLUCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-228/2005, REVOCANDO EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENÁNDOLE MOTIVAR LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2005, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VOLVIÓ A REALIZAR LA

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A LOS ESTATUTOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN. EN CONSECUENCIA, POR TEMPORALIDAD (A PARTIR DEL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO HASTA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO), LOS ESTATUTOS APLICABLES AL PRESENTE CASO SON LOS APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGÚN RESOLUCIÓN DE SU CONSEJO GENERAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001 POR LA QUE DECLARÓ SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ORDENAMIENTO QUE RESULTA NECESARIO SU ESTUDIO PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE PRONUNCIARSE CON RESPECTO A LA QUEJA PLANTEADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LO ANTERIOR, SE OBTIENE QUE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU TÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ESTABLECE EN SU CAPÍTULO I, RELATIVO A LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL, ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 64, QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

- I. LA ASAMBLEA NACIONAL;
- II. EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL;
- III. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;
- IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA;
- V. LA DEFENSORÍA NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES;
- VI. LAS ASAMBLEAS ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES, DISTRITALES O DELEGACIONALES EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SECCIONALES;
- VII. LOS CONSEJOS POLÍTICOS ESTATALES, MUNICIPALES, Y PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL DISTRITALES Y DELEGACIONALES;
- VIII. LAS COMISIONES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE JUSTICIA PARTIDARIA;
- IX. LAS DEFENSORÍAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES;
- X. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES, DISTRITALES O DELEGACIONALES, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL; Y
- XI. LOS COMITÉS SECCIONALES.



ESTATUTOS QUE DEFINEN EN SU ARTÍCULO 108 A LOS CONSEJOS POLÍTICOS ESTATALES COMO ÓRGANOS DE INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA, DELIBERATIVOS, DE DIRECCIÓN COLEGIADA, DE CARÁCTER PERMANENTE, SUBORDINADOS A SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, EN LOS QUE LAS FUERZAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD SERÁN CORRESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN, DECISIÓN Y EVALUACIÓN POLÍTICA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO NACIONAL QUE LOS RIJA.

ESTABLECIENDO LOS ESTATUTOS EN SU ARTÍCULO 119 FRACCIÓN III, COMO ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, EL ELEGIR, EN CASO DE AUSENCIAS ABSOLUTAS, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LOS ESTATUTOS

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 120, DE LOS ESTATUTOS ESTABLECE QUE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS ESTATALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Y CONFORME AL ARTÍCULO 121 DEL ESTATUTO, ESTÁN INTEGRADOS POR:

- I. UN PRESIDENTE;
- II. UN SECRETARIO GENERAL;
- III. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN;
- IV. UN SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL;
- V. UN SECRETARIO DE PROGRAMA DE ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL;
- VI. UN SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- VII. UN COORDINADOR DE ACCIÓN LEGISLATIVA; Y

CADA SECTOR, EL ORGANISMO DE MUJERES, LA ORGANIZACIÓN DE JÓVENES Y EL MOVIMIENTO TERRITORIAL CONTARÁN CON UN COORDINADOR DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, CON LAS ATRIBUCIONES Y REPRESENTATIVIDAD SUFICIENTES PARA SU CABAL FUNCIONAMIENTO.

EN LOS ESTADOS CON PRESENCIA DE GRUPOS ÉTNICOS, EL CONSEJO POLÍTICO CORRESPONDIENTE ACORDARÁ LA CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS.



POR OTRA PARTE, SIGUIENDO LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE TIENE QUE SU TÍTULO CUARTO, SE DENOMINA DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO QUE SU CAPÍTULO I, DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, EN LA SECCIÓN 3.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS, ESTABLECEN LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO PARA EL EFECTO DE RENOVAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS; SEÑALANDO EL ARTÍCULO 153 QUE EL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES DEBERÁ REGIRSE, EN LO GENERAL, POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, DEL REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 159, ORDENA QUE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO NACIONAL, DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES, DISTRITALES Y DELEGACIONALES, PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REALIZARÁ POR EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO QUE SELECCIONE EL CONSEJO POLÍTICO DEL NIVEL QUE CORRESPONDA, DE ENTRE LAS OPCIONES SIGUIENTES:

I.- PARA LOS COMITÉS EJECUTIVO NACIONAL, DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL:

- A) ELECCIÓN DIRECTA POR LA BASE MILITANTE.
- B) ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS.
- C) ASAMBLEA NACIONAL, ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL SEGÚN EL NIVEL QUE CORRESPONDA.

II.- PARA LOS COMITÉS MUNICIPALES, DISTRITALES Y DELEGACIONALES, PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL:

- A) ELECCIÓN DIRECTA POR LA BASE MILITANTE.
- B) ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS.
- C) ASAMBLEAS MUNICIPALES, DISTRITALES Y DELEGACIONALES, PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN EL NIVEL QUE CORRESPONDA.
- D) USOS Y COSTUMBRES DONDE TRADICIONALMENTE SE APLICA.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 161, ESTABLECE QUE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, SERÁ EXPEDIDA POR EL COMITÉ DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO QUE HUBIERE DETERMINADO EL CONSEJO POLÍTICO DEL NIVEL AL QUE CORRESPONDA LA

ELECCIÓN, Y QUE EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EL PLAZO QUE MEDIE ENTRE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LA FECHA DE LA ELECCIÓN, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR DE CIENTO DÍAS.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 163, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL ELECTOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LOS ESTADOS, DURARÁN EN SU FUNCIÓN CUATRO AÑOS, Y QUE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LOS DIRIGENTES NO DEBERÁ COINCIDIR CON NINGÚN PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS, NI CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES; Y EL ARTÍCULO 164, ENUNCIA LOS SUPUESTOS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, PRECEPTO QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 164. En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos, y el Presidente convocará en un plazo máximo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.

DE LO ANTERIOR, SE OBTIENE QUE AL CONCLUIR EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR EL CUAL SE LES OTORGÓ LA REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y AL NO REALIZARSE NINGUNA NUEVA ASAMBLEA EN LA QUE SE HUBIERE HECHO LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS SUSTITUYAN EN SUS CARGOS, NI MUCHO MENOS TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ÓRGANO DIRECTIVO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, CESARON EN SUS FUNCIONES CARECIENDO DE FACULTADES PARA CONTINUAR REPRESENTANDO A DICHO PARTIDO. ESTO ES ASÍ, EN RAZÓN QUE EL ARTÍCULO 163 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE Y

SECRETARIO GENERAL ELECTOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LOS ESTADOS, DURARÁN EN SU FUNCIÓN CUATRO AÑOS, ATENTO LO ANTERIOR, ES JURÍDICAMENTE INAPLICABLE EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE ESTABLECE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS NO DEBEN QUEDAR AYUNAS DE REPRESENTACIÓN, ACÉFALAS DE AQUELLOS ENCARGADOS DE CUIDAR Y DEFENDER SUS INTERESES Y QUE, POR ELLO, LOS ADMINISTRADORES CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, MIENTRAS NO SE HAGAN NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y LOS NOMBRADOS NO TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS, PUES PARA QUE SE APLIQUE UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, CONSTITUYE REQUISITO SINE QUA NON QUE LO CONTENIDO EN ÉL NO SE ENCUENTRE REGULADO DE MANERA EXPRESA EN LA LEY QUE RIGE EL ACTO JURÍDICO DE MÉRITO Y QUE ÉSTE NO SE OPONGA O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PREVISTAS PARA LA FIGURA JURÍDICA EN ESTUDIO NI SEA CONTRARIO A LOS FINES PERSEGUIDOS POR ÉSTAS, Y SI EN EL CASO LAS DISPOSICIONES -QUE CONSTITUYEN LEY- Y QUE RIGEN DE MANERA ESPECÍFICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SON SUS PROPIOS ESTATUTOS, ES DE MENCIONARSE QUE LO CONTENIDO EN ÉSTOS RESPECTO A LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES LO QUE DEBERÁ OBSERVARSE, PUES ES LA VOLUNTAD DE LOS AFILIADOS QUE QUEDÓ PLASMADA EN SUS ESTATUTOS Y QUE CONSTITUYE SU LEY, POR LO CUAL, SI LA INTENCIÓN DE LOS AFILIADOS HUBIERA SIDO QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN ÉSTOS, CONTINUARÁN POR TIEMPO INDETERMINADO HASTA QUE SUS SUSTITUTOS FUERAN NOMBRADOS Y TOMARAN POSESIÓN DE SU CARGO ASÍ LO HUBIERA PLASMADO DE MANERA EXPRESA, LO QUE NO ACONTECIÓ Y, POR EL CONTRARIO, COMO YA SE PUNTUALIZÓ EXISTEN LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO EN DONDE SE ESTABLECE EL PERIODO PRECISO DE DURACIÓN DEL MANDATO PARA QUE AL TÉRMINO DE EL, LOS ÓRGANOS SEAN RENOVADOS INMEDIATAMENTE, Y EL PROCEDIMIENTO, QUE EN FORMA ESPECÍFICA DEBAN SEGUIRSE PARA EL EFECTO DE RENOVAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. SIRVIENDO COMO CRITERIO ORIENTADOR LA TESIS SUSTENTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.—De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado



ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del Código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia *el pueblo* y especialmente para *los ciudadanos*, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Revista *Justicia Electoral* 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.

POR LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO, Y EN VIRTUD DEL INFORME RENDIDO POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO DOCE/0029/2006, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN EL CUAL SE INFORMA RESPECTO A LA PREGUNTA EXPRESA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO QUE INFORME "3. Si consta en el libro de registro de este Instituto la ratificación de la mesa directiva del Partido Revolucionario Institucional del periodo estatutario que le correspondió a la Profesora Martha

Victoria Andrade Alcocer, y Gustavo de la Torre Zurita como Presidente y Secretario, respectivamente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, a partir del día 11 de Enero del año 2005", INFORMANDO QUE "En cuanto al punto tercero, le informo que no consta en el Libro de Registro, la ratificación del Comité Directivo Estatal de dicho partido, del periodo estatutario que le correspondió a los CC. Profra. Martha Victoria Andrade Alcocer, y Gustavo de la Torre Zurita, como Presidente y Secretario General respectivamente, debido a que el Partido Político no informó a ésta Dirección de la ratificación de la mesa directiva"; SE SIGUE QUE AL CONCLUIR EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR EL CUAL SE LES OTORGÓ LA REPRESENTACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONTINUARON EJERCENDO SU REPRESENTACIÓN A PESAR DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES, SIN QUE EL PARTIDO POLÍTICO HUBIESE COMUNICADO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SU RATIFICACIÓN O EN SU CASO, LAS EJERCIZIONES QUE SE TUVIERON PARA QUE ESTOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS CONTINUARAN REPRESENTANDO A DICHO PARTIDO; CONTRAVINIENDO CON ELLO EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL CONSEJO ESTATAL COMPARTE LA POSTURA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, AL ESTABLECER QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCURRIÓ EN UNA IRREGULARIDAD AL CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 164 DE SUS ESTATUTOS Y EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 Bis, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 14 FRACCIONES IX Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, COMUNÍQUESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE DETERMINE Y EN SU CASO, APLIQUE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA INFRACCIÓN A LA LEY ELECTORAL.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO DEJAR ESTABLECIDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS

RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL FISCALIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y EL REVISAR LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, EN ESTE SENTIDO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL REVISAR LOS INFORMES ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, VERIFICARÁ LO RELATIVO A LA EXISTENCIA O NO DE UN INDEBIDO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO TIENE A BIEN EMITIR LA PRESENTE;



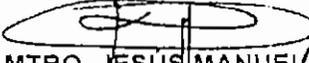
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCURRIÓ EN UNA IRREGULARIDAD AL CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 164 DE SUS ESTATUTOS Y EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 14 FRACCIONES IX Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DEBERÁ COMUNICARSE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE DETERMINE Y EN SU CASO, APLIQUE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA INFRACCIÓN A LA LEY ELECTORAL.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CQYF/2005/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN BASE AL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.